



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TESIS

**La Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la
Provincia de Coronel Portillo 2019.**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Juan Carlos Rioja Montero

ASESOR:

Dr. Orison Valera Dávila

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Constitucional

Sub línea:

Derecho Procesal Penal

UCAYALI – PERÚ

2020

Jurado Evaluador

Dr. Jaime A. Rojas Elescano
Presidente

Mg. Saúl Tovar Yachachi
Secretario

Mg. Olivia Ríos Ordoñez
Vocal

Dr. Orison Valera Dávila
Asesor

Dedicatoria

A mis padres Adán y María Consuelo, por su comprensión, consejo y apoyo incondicional para el logro de mis metas; y, hermanos Gabriel Adán y María de los Ángeles por inculcarme a alcanzar un mejor futuro, para ser mucho mejor. A Dios por darme vida, salud y fuerza para seguir adelante.

Juan Carlos Rioja Montero

Agradecimiento

A las personas que contribuyeron con sus valiosos aportes, críticas constructivas e intelectuales para cristalizar la presente tesis.

Al asesor de tesis Dr. Orison Valera Dávila, por su experiencia científica en la ejecución de la investigación.

Mi gratitud a los docentes de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Universidad Privada de Pucallpa.

Y una mención especial a mi padre Adán, por su gran contribución en el desarrollo de esta investigación. ¡Gracias Papá!

A todos ellos, infinitas gracias.

Juan Carlos Rioja Montero

Declaración Jurada de autenticidad

Yo, **Rioja Montero Juan Carlos**, Bachiller de la Carrera Profesional Derecho y Ciencias Políticas de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 72658764, con la tesis titulada “**La Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2019**”. Declaro bajo juramento que:

- 1) La tesis es de autoría del suscrito.
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas (**APA**). Por tanto, la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
- 3) La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
- 4) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De identificarse fraude (datos falsos), plagio (información sin citar a autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, y de tener un porcentaje de coincidencia igual o mayor al 30% de coincidencia, me comprometo a levantar dicha observación; a su vez me someto a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Pucallpa.

Pucallpa, 19 de octubre de 2020.

Juan Carlos Rioja Montero

DNI N° 72658764

Resumen

En el estudio de investigación, la primera variable se abordó desde el enfoque jurídico que se origina en la Ley N° 30364, Artículo 3° (2015). Tal enfoque tiene un paradigma positivista, cuyo fin es garantizar la prevención, sanción y erradicación de toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar. Mientras que para la variable eficacia en los procesos penales, se tuvo en cuenta el enfoque cuantitativo. Se ha formulado la hipótesis científica: Existe relación significativa entre la Ley N° 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019. Metodológicamente, se enmarcó en el tipo aplicada, nivel descriptivo - correlacional, con un diseño no experimental. El Método fue el sistemático - deductivo, porque permite analizar ambas variables por las normas nacionales e internacionales; se formuló las hipótesis y se realizó las pruebas respectivas. La población fue de 250 individuos y se tomó una muestra de 130 sujetos (Jueces Penales, Fiscales Penales y Abogados litigantes); en cuanto al muestreo se aplicó el probabilístico. En relación a la instrumentalización, se han formulado dos instrumentos de recolección de datos y ambos han pasado por los filtros correspondientes, cada uno de ellos con 8 ítems y con cinco alternativas de respuestas. Los resultados de la investigación, se realizaron mediante el análisis descriptivo de las variables y el análisis inferencial para conocer el nivel de correlación mediante la prueba de Chi cuadrado de Spearman, contestando de esta manera a los problemas, verificando el cumplimiento de los objetivos y rechazando la hipótesis nula. Se llegó a la conclusión que existe una correlación positiva alta de 0.940 puntos con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) entre las variables Ley 30364 y la eficacia en los procesos penales.

Palabras claves: Ley N° 30364, Violencia familiar, Eficacia jurídica, Proceso penal, Agresor, Víctima.

Abstract

In the research study, the first variable was approached from the legal approach that originates in Law No. 30364, Article 3 (2015). Such an approach has a positivist paradigm, the purpose of which is to guarantee the prevention, punishment and eradication of all forms of violence produced in the public or private sphere against women as such, and against members of the family group. While for the variable effectiveness in criminal proceedings, the quantitative approach was taken into account. The scientific hypothesis has been formulated: There is a significant relationship between Law No. 30364 and its effectiveness in criminal proceedings in the province of Coronel Portillo 2019. Methodologically, it was framed in the applied type, descriptive-correlational level, with a non-experimental design. The method was systematic - deductive, because it allows analyzing both variables by national and international standards; the hypotheses were formulated and the respective tests were carried out. The population was 250 individuals and a sample of 130 subjects was taken (Criminal Judges, Criminal Prosecutors and Trial Lawyers); as for the sampling, the probabilistic was applied. In relation to instrumentalization, two data collection instruments have been formulated and both have gone through the corresponding filters, each with 8 items and with five alternative responses. The results of the research were carried out through the descriptive analysis of the variables and the inferential analysis to know the level of correlation using the Spearman Chi-square test, thus answering the problems, verifying the fulfillment of the objectives and rejecting the null hypothesis. It was concluded that there is a high positive correlation of 0.940 points with $p\text{-value} = 0.000$ (bilateral sig.) Between the variables Law 30364 and the effectiveness in criminal proceedings.

Keywords: Law No. 30364, Family violence, Legal effectiveness, Criminal proceedings, Aggressor, Victim.

Índice

Portada.....	i
Jurado Evaluador.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Declaración Jurada de autenticidad.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice de tablas y figuras.....	x
Introducción.....	xi
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del problema de investigación.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos.....	4
1.3. Formulación de objetivos.....	4
1.3.1. Objetivo general.....	4
1.3.2. Objetivos específicos.....	4
1.4. Justificación de la investigación.....	5
1.4.1. Teórica.....	5
1.4.2. Práctica.....	5
1.4.3. Metodológica.....	6
1.4.4. Social.....	6
1.5. Delimitación del estudio.....	6
1.5.1. Espacial.....	6
1.5.2. Temporal.....	6
1.5.3. Teórica.....	7
1.6. Viabilidad del Estudio.....	7
1.6.1. Técnica.....	7
1.6.2. Ambiental.....	7
1.6.3. Financiera.....	7
1.6.4. Social.....	7
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. La Ley N° 30364.....	14
2.2.2. Eficacia en los procesos penales.....	36
2.3. Definición de términos básicos.....	56

2.4.	Formulación de hipótesis	57
2.4.1.	Hipótesis general	57
2.4.2.	Hipótesis Específicas	57
2.5.	Variables	57
2.5.1.	Definición conceptual de la variable	58
2.5.2.	Definición operacional de la variable	58
2.5.3.	Operacionalización de las variables	59
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....		61
3.1.	Diseño de la Investigación.....	61
3.2.	Población y muestra.....	63
3.2.1.	Población.....	63
3.2.2.	Muestra.....	63
3.3.	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	64
3.3.1.	Descripción de instrumentos.....	64
3.3.2.	Validez y confiabilidad del instrumento.....	66
3.4.	Técnicas de recolección de datos	67
3.5.	Técnicas para el procesamiento de la información.....	68
CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....		69
4.1.	Presentación de resultados.....	69
4.1.1.	Datos generales de la investigación.....	69
4.1.2.	Procesamiento de los resultados de la investigación.....	72
4.1.3.	Prueba de hipótesis.....	81
4.2.	Discusión de resultados.....	87
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		89
	Conclusiones	89
	Recomendaciones	90
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS		91
Anexos		97
	Anexo 1: Matriz de Consistencia	98
	Anexo 2: Matriz de validación.....	99
	Anexo 3: Instrumento de Aplicación	102
	Anexo 4: Confiabilidad del Instrumento	105
	Anexo 5: Confiabilidad del Instrumento	106
	Anexo 6: Base de datos de la confiabilidad del instrumento	107
	Anexo 7: Base de datos de los resultados de la tesis.....	108

Índice de tablas y figuras

Tablas:

Tabla 1: Coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach, Ley N° 30364	67
Tabla 2: Coef. de confiabilidad Alfa de Cronbach, Eficacia en los procesos.....	67
Tabla 3: Población y muestra de la investigación por funciones.....	69
Tabla 4: Muestra de la investigación según sexo.	70
Tabla 5: Muestra de la investigación según rangos de edad.	71
Tabla 6: La Ley 30364, previene la violencia contra la mujer o grupo familiar.	73
Tabla 7: La Ley 30364, sanciona la violencia contra la mujer o grupo familiar.	74
Tabla 8: La Ley 30364, erradica la violencia contra la mujer o grupo familiar.....	75
Tabla 9: Ley 30364, previene, sanciona y erradica la violencia familiar.	76
Tabla 10: La eficacia en los procesos, tiene eficiencia en la Ley 30364.	77
Tabla 11: La eficacia en los procesos penales, es eficiente en la Ley 30364.	78
Tabla 12: La eficacia en los procesos, tiene efectividad en la Ley 30364.....	79
Tabla 13: La eficacia en los procesos penales, por violencia familiar.....	80
Tabla 14: Correlación entre la Ley 30364 y la Eficacia en los procesos.	82
Tabla 15: Correlación entre Prevenir violencia y Eficacia en los procesos.	83
Tabla 16: Correlación entre Sancionar VF y Eficacia en los procesos.....	85
Tabla 17: Correlación entre Erradicar violencia y Eficacia en los procesos.	86

Figuras:

Figura 1: Población y muestra de la investigación por funciones	70
Figura 2: Muestra de la investigación según sexo.....	71
Figura 3: Muestra de la investigación según rangos de edad.....	72
Figura 4: La Ley 30364, previene la violencia contra la mujer o grupo familiar.....	73
Figura 5: La Ley 30364, sanciona la violencia contra la mujer o grupo familiar.	74
Figura 6: La Ley 30364, erradica la violencia contra la mujer o grupo familiar.	75
Figura 7: La Ley 30364, previene, sanciona y erradica la violencia familiar.	76
Figura 8: La eficacia en los procesos penales, tiene eficiencia en la Ley 30364. .	77
Figura 9: La eficacia en los procesos penales, es eficiente en la Ley 30364.....	78
Figura 10: La eficacia en los procesos penales, es efectiva en la Ley 30364.....	79
Figura 11: La eficacia en los procesos penales, por violencia familiar.....	80

Introducción

Al realizar un diagnóstico preliminar en nuestro país, se ha detectado una realidad insoslayable: La existencia de muchos casos de violencia familiar que va en aumento en sus diversas modalidades; problema de profundas repercusiones sociales, médicas, jurídicas y éticas; que nadie se preocupa en dar soluciones inmediatas en virtud de que su magnitud es mayor de lo que se puede pensar en razón de los hechos conocidos.

A nivel internacional, reconocida la violencia familiar, los Estados realizan diversas acciones para combatirla, entre éstas, el proceso que implementan para atender las denuncias, acciones que responden a compromisos internacionales asumidos por los Estados. Esos compromisos internacionales son vinculantes, es decir de obligatorio cumplimiento para el Estado peruano, en tanto ha ratificado Tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Citado en CEDAW", 2020, s/p.).

En el Perú, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES 2018, el 63,2% de las mujeres ha sido, al menos una vez, víctima de una forma de violencia por parte de su cónyuge o pareja. Estas cifras están por debajo de los resultados registrados en las últimas encuestas, en particular, disminuyó 13,7 % con relación al año 2009 (76,9%) y 2,2 % respecto al año anterior. La forma de violencia más destacada, es la violencia psicológica y/o verbal (58,9%), la violencia física (30,7%) y la violencia sexual (6,8%) respectivamente. (INEI, 2018, P. 3 - 4).

En la región de Ucayali, se destaca la existencia de los casos de violencia contra la mujer con mayor frecuencia, a pesar que ingresan numerosas denuncias ante la Policía Nacional, Ministerio Público y demandas ante los juzgados penales de la provincia de Coronel Portillo – Ucayali; las víctimas frecuentemente no obtienen un acceso a procedimientos legales justos y eficaces al denunciar los hechos sufridos, permaneciendo impunes la gran mayoría de estos incidentes; se topan con vacíos e irregularidades en su investigación, dilaciones innecesarias, deficiencias en el juzgamiento y sanción de sus casos y la falta de efectividad de mecanismos de protección; hechos, que hacen que cada vez más las víctimas vean

lejana la posibilidad de tener acceso a un debido proceso y tutela jurisdiccional efectivos, para revertir los daños ocasionados por su agresor por falta de una medida legal más adecuada y una eficiente justicia.

El problema general es ¿De qué manera la Ley N° 30364 se relaciona con su eficacia en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2019?

La presente investigación se justifica en la medida que se ha encontrado la situación actual de la investigación científica con sus carencias y limitaciones, el mismo que servirá de fuente de información a las autoridades judiciales a fin de iniciar un trabajo de reingeniería en la mejora y aplicación de la norma vigente.

El objetivo planteado es determinar qué relación existe entre la Ley N° 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

Desde el punto de vista del marco teórico, definimos los conceptos de violencia, familia y violencia familiar, abordados desde el punto de vista jurídico y se hace alusión a los aspectos legislativos vigentes de la Ley N° 30364, norma promovida por el Estado peruano con el fin de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado. Tal problemática constituye un fenómeno social que no distingue, razas, lugar geográfico, nivel cultural, religión y al sistema político o económico. Así mismo mide el efecto esperado de la eficacia en los procesos penales ejecutados por los operadores del sistema de justicia de Ucayali.

La hipótesis alternativa es: Existe relación significativa entre la Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019?

Por lo tanto, dejo en claro que la figura de la violencia contra la mujer y contra el grupo familiar, que se introdujo en la legislación penal resulta ser insuficiente; la tendencia se mantiene; la violencia contra las mujeres se ha instalado como un fenómeno estructural de la sociedad peruana mientras que su magnitud hace extremadamente peligrosa. Porque al tipificarse y penalizarse la violencia familiar

con pena privativa de libertad conlleva a la desintegración del hogar. Para resolverlo se requiere de conocimientos científicos y soluciones inmediatas por parte del Estado y la sociedad en su conjunto.

- .
- .

CAPÍTULO I: EL PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema

Somos conscientes que estamos en pleno siglo XXI, caracterizada por ser una sociedad globalizada, vinculada a aspectos de la economía, finanzas, ciencia y tecnología, comunicaciones, educación, cultura, política, derecho jurídico, entre otros. Nuestra mayor preocupación es el reto de saber cómo insertarnos en ella, con la finalidad de sacarle beneficios, como lo han hecho algunos países del Asia. Para ello, es necesario contestar la siguiente pregunta ¿Cómo impacta la globalización en la Justicia Peruana? Para dar respuesta a esta interrogante, se ha revisado los escritos que corresponden a Hans Kelsen (1958, 46), “La eficacia del derecho quiere decir que los hombres se comportan en la forma en que, de acuerdo con las normas jurídicas deben comportarse, o sea, que las normas son realmente aplicadas y obedecidas.

Estos cambios obligan a renovaciones constantes en el derecho jurídico y que redundará en el desarrollo de los conocimientos de las investigaciones en la vida cotidiana a favor de las familias. Esto implica que la violencia contra las mujeres y contra el grupo familiar, aún es un fenómeno que se viene suscitando a través de todos los tiempos, y, no obstante, la diversa normatividad existente tanto internacional como nacional; sigue de manera alarmante expandiéndose y multiplicando sus efectos, en perjuicio de los más débiles en una familia o en una relación familiar. Ante esta situación reconocida la violencia como una ofensa a la dignidad humana y, una vulneración a los derechos humanos y libertades

fundamentales y como tal la violencia familiar, resultan de gran importancia las acciones que realizan los Estados para combatirla, entre éstas, el proceso que implementan para atender las denuncias, acciones que responden a compromisos internacionales asumidos por los Estados. Esos compromisos internacionales son vinculantes, es decir de obligatorio cumplimiento para el Estado peruano, en tanto ha ratificado Tratados internacionales como la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ("CEDAW"), la Convención Belém Do Pará, entre otras.

En el Perú, según la normatividad legal, nos regimos por la Constitución Política del Perú, Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal y como norma específica vigente, la Ley N° 30364, que establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Algo más sobre la problemática de la investigación en el Perú y para ello se ha tenido en cuenta al Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018), quien afirma, según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar-ENDES 2018, que el 63,2% de las mujeres ha sido, al menos una vez, víctima de una forma de violencia por parte de su cónyuge o pareja. Estas cifras están por debajo de los resultados registrados en las últimas encuestas, en particular, disminuyó 13,7 % con relación al año 2009 (76,9%) y 2,2 % respecto al año anterior. La forma de violencia más destacada, es la violencia psicológica y/o verbal (58,9%), la violencia física (30,7%) y la violencia sexual (6,8%) respectivamente. Sin embargo, la tendencia se mantiene; la violencia contra las mujeres se ha instalado como un fenómeno estructural de la sociedad peruana mientras que su magnitud hace extremadamente peligrosa, que requiere de conocimientos y soluciones inmediatas por parte del estado y la sociedad en su conjunto. (INEI, p. 3 - 4).

A esta problemática se suma, que en estos dos últimos años (2018-2019) el Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, ha implementado 396 Centros Emergencia Mujer (CEM) a nivel nacional y se atendieron en el periodo de enero a diciembre del 2019 a través de los CEM a nivel nacional 181,885 casos de violencia contra la mujer, violencia familiar y violencia sexual. Observando un incremento en 36 puntos porcentuales con respecto al año anterior registrado en el mismo periodo; de los cuales corresponde el 85 % a mujeres y el 15% a hombres. Así mismo se han registrado a través del CEM 3,334 casos de violencia feminicida ocurridos en el periodo de enero del 2009 a diciembre del 2019, de los cuales 1,318 casos de víctimas de feminicidio y 2,016 casos de tentativa de feminicidio; y, solo en el año 2019 ocurrieron 166 casos de víctimas de feminicidio (68% por feminicidio íntimo, 27% por feminicidio no íntimo y 5% por feminicidio familiar) y 404 casos de tentativa de feminicidio. Empero, pues a pesar de los esfuerzos que hace el Estado para su control, es insuficiente; porque la violencia familiar sigue incrementándose en sus diferentes modalidades. (MIMP, (2019), Bol. 12, p. 1- 6).

El planteamiento del problema de la investigación es la ineficacia de la Ley 30364 y la administración de justicia; generalmente por la falta de una norma legal más adecuada, inexistencia de una eficiente justicia, sin recursos humanos calificados, inadecuada infraestructura, mínima cantidad de fondos orientados a una eficaz justicia, falta de capacitación efectiva al personal de la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial, falta de gestión y una buena administración de la justicia, etcétera.

Estos y otros aspectos nos interesan conocer a través del proceso de investigación científica para lo cual formulamos los siguientes problemas:

1.2. Formulación del problema de investigación

1.2.1. Problema general

¿De qué manera la Ley N° 30364 se relaciona con su eficacia en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2019?

1.2.1. Problemas específicos

1. ¿Qué, relación existe entre prevenir, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2019?

2. ¿Qué, relación existe entre sancionar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019?

3. ¿Qué, relación existe entre erradicar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019?

1.3. Formulación de objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar qué relación existe entre la Ley N° 30364, y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

1.3.1. Objetivos específicos

1. Determinar qué, relación existe entre prevenir, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2019.

2. Determinar qué, relación existe entre sancionar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

3. Determinar qué, relación existe entre erradicar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

1.4. Justificación de la investigación.

1.4.1. Teórica

El presente trabajo de investigación, se realizó con el propósito de aportar al conocimiento existente sobre la aplicación la Ley N° 30364, y la relación existente con su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019. “La Ley N° 30364, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como la reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos”. En este sentido si es posible analizar las estadísticas sobre las agresiones cometidas en contra de la mujer, en estos últimos años, estos mecanismos y medidas no están haciendo efecto, al parecer no están dando resultados esperados o lo suficiente como para disminuir al menos el porcentaje de mujeres violentadas en un mayor índice por sus cónyuges, ex cónyuges, convivientes y ex convivientes.

Los resultados podrán servir, para mejorar y/o replantear la Ley N° 30364 cuyos mecanismos y medidas no están haciendo efecto, al parecer no están dando resultados esperados o lo suficiente como para disminuir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Estado debe implementar a los operadores del sistema de justicia con: Una adecuada infraestructura, recursos humanos calificados, mayor cantidad de fondos orientados a ejercer una eficaz justicia, capacitación del personal de la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial y por ultimo mejorar la gestión y administración de justicia, con la finalidad de optimizar su atención de los casos de violencia familiar a nivel nacional.

1.4.2. Práctica

En teoría, si bien es cierto que la Ley N° 30364, pretende prevenir, sancionar y erradicar la violencia con la familia y los integrantes del grupo familiar, pues en la practica la aplicación de la Ley no se cumple, debido a trámites burocráticos, falta de logística y selección inadecuada de los jueces y fiscales que desempeñan estos

cargos, son formalistas y corruptos, ya que sus actuaciones y decisiones, no persuaden al sujeto activo común en su comisión, de los agresores contra la familia.

1.4.3. Metodológica

Se usó métodos científicos aplicados y validados, la investigación según su clasificación es aplicada; nivel descriptivo, correlacional y explicativo; con un enfoque cuantitativo y adecuado que permitió alcanzar los resultados, a efectos de poder ser aplicados en similares investigaciones jurídicas. Además nos permitió conocer con más amplitud la relación existente entre la Ley N° 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

1.4.4. Social

Al explicar esta problemática como fenómeno complejo de carácter social, descubrimos cuales son las reales raíces de la violencia familiar, y como es que se prolifera, y que es lo que impide que se cumpla con el objetivo de la Ley N° 30364 y su reglamento.

La eficacia de la aplicación de la Ley, fue contrastada con la realidad y como tal; en el presente trabajo de investigación se ha logrado determinar y establecer la relación existente entre las variables, así como entre las dimensiones e indicadores, para lograr el objetivo de medir la eficacia.

1.5. Delimitación del estudio

1.5.1. Espacial.

La investigación se llevó a cabo en los juzgados penales, fiscalías penales y estudios jurídicos de los abogados litigantes en la provincia de Coronel Portillo.

1.5.2. Temporal.

La investigación se realizó teniendo en cuenta datos observados durante el año 2019.

1.5.3. Teórica

El marco teórico en la presente investigación, está alineado fundamentalmente al área del Derecho Procesal Penal y la eficacia que se imponen en la Ley N° 30364 y su reglamento, por los actos de violencia familiar.

1.6. Viabilidad del Estudio

1.6.1. Técnica

En la elaboración de la presente investigación se han considerado todos los elementos necesarios para su desarrollo de acuerdo a la estructura establecida para elaborar la tesis aprobada por la comisión de grados y títulos de la Universidad Privada de Pucallpa. La investigación se realizó en los juzgados penales, fiscalías penales y estudios jurídicos de los abogados litigantes en la provincia de Coronel Portillo.

1.6.2. Ambiental

Debido a su naturaleza planteada la investigación es netamente académica, pues no generó ningún impacto ambiental negativo en ninguno de los componentes bióticos y abióticos del ecosistema.

1.6.3. Financiera

La inversión, previamente presupuestada fue la necesaria y asumida por el investigador.

1.6.4. Social

Se contó con el apoyo de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial, Ministerio Público, Colegio de Abogados y Catedráticos de la Universidad Privada de Pucallpa.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del problema

Obligado, (2015), en su artículo sobre: *La violencia familiar judicializada. Concepto teórico y fáctico del fenómeno*, publicado por la revista de Derecho y Ciencias Sociales - Universidad Nacional La Plata, Argentina; ha tenido por objetivo: “Integrar a través de otras miradas y aportes técnicos el abordaje del fenómeno violencia familiar, desde el ámbito judicial, medidas legales, la efectividad de las mismas y aportes de los operadores de justicia, con énfasis en la comunicación activa”. Concluye sosteniendo que: “El trabajo busca dar a conocer más allá de la presentación de las denuncias sobre violencia familiar ante las entidades autorizadas de acuerdo a las leyes legales vigentes y normas internacionales de Derechos Humanos aplicables; se necesita de un sujeto especializado para que lo sostenga esa denuncia, que lo escuche de manera activa, diligente, con empatía y responsabilidad, y; no permita que los procesos judicializados tengan un sentencia injusta cuando sean resueltos por los operadores de justicia”. Este fenómeno de administrar justicia coincide con los hechos que sucede en el Perú para resolver los casos judicializados por violencia familiar. (pp. 89 - 115).

Papalía, (2015), realizó la investigación: *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ¿Hacia un abordaje integral e interdisciplinario?*, en la Universidad de Palermo; ha tenido por objetivo: “Promover una sociedad libre de violencias contra la mujer y con mayor igualdad de oportunidades y de trato”. Concluye lo siguiente:

“La violencia que sufren las mujeres en el ámbito de sus relaciones interpersonales constituye una problemática social compleja, en la que intervienen una multiplicidad de elementos; como factores de tipo psicológico personal, interaccionales y culturales. Desde un enfoque psicologista se considera que las personas víctimas y las victimarias sufren problemas psiquiátricos, psicológicos y conductuales, están predispuestas para ejercer o padecer situaciones de violencia”.

“Al incorporar el análisis situacional de la violencia doméstica, desde el punto de vista del derecho internacional de los Derechos Humanos y con un vistazo de género, sostiene que todavía se halla aún en un estado embrionario en el fuero penal, a pesar de los esfuerzos que hacen las autoridades en identificar los casos de violencia contra las mujeres”. (pp. 164 -171).

Rodembusch, (2015), realizó la investigación: *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España*; en la Universidad de Burgos, ha tenido por objetivo: “Abordar el tema de la violencia intrafamiliar, tratando de enfatizar el papel del Estado en la propuesta de políticas públicas para el combate y prevención de ese tipo de violencia”. La investigación arribó a las siguientes conclusiones:

“La conceptualización de sujetos vulnerables dificulta diseñar medidas eficaces de protección en un contexto de violencia intrafamiliar, a pesar de los esfuerzos de la Teoría del Derecho, la Teoría de los Derechos humanos y el Derecho Penal para lograr conceptualizar y diseñar las medidas idóneas para proteger a los sujetos en situación de vulnerabilidad, hecho a partir de dos ordenamientos jurídicos. La dificultad manifiesta es la escasez de datos y estadísticas fiables, producto de la cultura, miedo y la ignorancia, hacen que el número de denuncias presentadas por violencia intrafamiliar sea baja en relación a los casos reales ya conocidos”.

“Las denuncias por violencia intrafamiliar resultan difíciles por su amplitud y complejidad, porque se originan en el ámbito social más íntimo, es decir el lugar donde deberían tener protección, seguridad y apoyo de la familia, se convierte en

escenario de violencia tanto psicológica como física. Resultando más vulnerables las mujeres, menores, personas ancianas y personas con discapacidad”.

“Finalmente la investigadora sostiene que las políticas públicas son las principales herramientas que se puede valer el Estado de Derecho, para prevenir los factores de riesgo de los sujetos vulnerables; evitando que se desencadenen situaciones de violencia en la familia”. (pp. 459 - 465).

Soto, (2013), realizó la investigación: *El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*, en la Universidad Nacional de Educación a Distancia de Madrid, ha tenido como objetivo: “Determinar la eficacia y la aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, con el propósito de sentar unas bases que aseguren y perfeccionen su ejecución”. La investigación concluye:

“Que existe preocupación por el problema de violencia contra la mujer en el ámbito académico, científico y políticas del Estado; determinando la eficacia y aplicabilidad de la ley en varios aspectos: En lo social se requiere promover la participación comunitaria y fortalecer la asesoría en las asociaciones comunitarias e instituciones públicas, en lo educativo y cultural hay desinformación por la colectividad acerca del contenido de la ley, de los derechos que protege, de los delitos que contempla y de las instancias a dónde acudir, en grupos más vulnerables; en lo jurídico referente a las medidas de protección y seguridad a favor de las víctimas en el sistema de justicia se encontró una inadecuada aplicación de las normas vigentes, ocasionando la demora para procesar las denuncias y ejecutar la pena, no se aplica el reglamento de ley, dificultad para penalizar al agresor, y; finalmente en lo económico se requiere ampliar los servicios sociales de prevención y atención a las víctimas”. (pp. 346 - 347).

Sarno, (2007), realizó la investigación: *Violencia doméstica contra la mujer: Concepciones y respuestas en América Latina*, en la Universidad Andina Simón Bolívar, ha tenido por objetivo: “Confirmar las teorías según las cuales la violencia doméstica constituye una violación de derechos humanos en larga escala, con respecto a la cual los Estados nacionales no están cumpliendo adecuadamente con

su papel”. “La autora sostiene que se ha visto la evolución de los estándares y de las normas internacionales, que han superado los obstáculos conceptuales que por el pasado se interponían al reconocimiento público de la violencia doméstica como una violación de derechos humanos, hasta llegar aceptar su reconocimiento, extrayéndola de la esfera privada en la cual ha sido confinada por la cultura patriarcal históricamente enraizada. Actualmente existe un marco teórico - jurídico de respuesta a la violencia contra la mujer, se han creado definiciones, conceptos, directrices, normas y políticas al respecto, pero aún no se han implementado las medidas efectivas del presente marco”. (p. 111).

Cárdenas y Isuiza, (2019), realizó la investigación: *Ley N°30364 y su eficaz aplicación en los juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2019*, en la Universidad Privada de Pucallpa, ha tenido por objetivo: “Determinar qué relación existe entre la Ley N° 30364, y su eficaz aplicación”. La investigación concluye:

“Que Ley N° 30364 y la eficaz aplicación en los Juzgados de Familia, tiene una correlación positiva alta con un coeficiente Rho de spearman de 0.742 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral), teóricamente, y; sostienen que en la práctica no es eficaz por falta de asignación presupuestal, para el cumplimiento del objetivo. Así mismo al contrastar la dimensión prevenir tiene una correlación positiva moderada ($r_s = 0.823$) y las dimensiones sancionar y erradicar tienen una correlación positiva alta de ($r_s = 0.913$) y ($r_s = 0.829$) respectivamente, sin embargo las sanciones no persuaden la no comisión y los agresores son reincidentes, por lo tanto no se está erradicando la violencia familiar y más bien se está incrementando en sus diversas modalidades”. (p.58).

Prieto, (2017), realizó la investigación: *Factores determinantes de la violencia familiar en el juzgado mixto de la provincia de Chupaca de enero a junio del 2017*, en la Universidad Peruana los Andes, tuvo como objetivo: “Determinar los factores que generan la violencia familiar en el juzgado mixto de la provincia de Chupaca “. La investigación concluye lo siguiente:

“Que los actos de violencia familiar que se dan en el juzgado mixto de la provincia de Chupaca son la violencia física y psicológica con el 80.6% respectivamente, por lo que concurren ambos y la violencia psicológica con el 19.4% que concurre de forma individual. Además sostiene que la aplicación de la

Ley 30364, en los procesos judicializados no es eficiente; porque permite que el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca, expida el auto final otorgando las garantías a las víctimas sin los medios probatorios respectivos por ser una ley especial de protección”.(p. 104).

Ventura, (2016), realizó la investigación: *El proceso por violencia familiar, como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco, 2014*; en la Universidad Privada de Huánuco, ha tenido como objetivo: “Analizar la eficacia del proceso por violencia familiar como garantía de los derechos de las víctimas de violencia de género”. La investigación concluye lo siguiente:

“Que, el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, porque no cuenta con medidas efectivas de protección y por tanto no garantiza íntegramente los derechos de las víctimas, y; las mujeres víctimas de violencia de género son jóvenes entre los 18 - 25 años de edad, siendo los agresores sus ex cónyuges o ex convivientes. Además sostiene que existe un alto nivel de efectividad para reivindicar a las víctimas y que la ley vigente contribuye a prevenir y reducir la incidencia de la comisión del delito de violencia de género en la zona judicial de Huánuco”. (p. 86)

Nicolás, (2015), realizó la investigación: *La capacidad estatal de la dirección de lucha Contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú 2015*, en la Pontificia Universidad Católica del Perú, el objetivo fue: “Explicar los mecanismos elaborados por la Policía Nacional del Perú para prevenir la violencia familiar, frente a un problema público y de salud”. La investigación concluye:

“Que el resultado de la operatividad del Plan Nacional de Lucha Contra la Violencia de Género y la implementación de la Ley 30364, a pesar de las limitaciones institucionales pocos efectivos del orden y un presupuesto austero, ha permitido mejorar la atención de la violencia contra la mujer, tanto en actividades de prevención, atención de denuncias y protección de las víctimas por violencia familiar”. (pp. 59 - 62)

Altamirano, (2014), realizó la investigación: *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*, en la Universidad Nacional de Trujillo, ha

tenido por objetivo: “Determinar de qué manera la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar protegen a las víctimas que sufren lesiones físicas y psicológicas en los procesos por violencia familiar seguidos en la Corte Superior de Justicia de La Libertad”. La investigación concluye:

Que la Ley 26260 y sus modificaciones que regula la violencia familiar son deficientes, pues solo se preocupa en sancionar la comisión del delito y pero no previene los actos de violencia ni protege a las víctimas de una manera eficaz, mucho menos se preocupa de recuperar a las víctimas y al agresor, observando un elevado porcentaje de violencia psicológica y física. (p. 90).

Orna, (2013), realizó la investigación: *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país*; en la Universidad Nacional Mayor San Marcos. Comprobó que:

“La violencia familiar es una forma de relación disfuncional en la familia que causa daño a la persona. El estudio logró precisar la prevalencia de denuncias presentadas ante el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, ante la Policía Nacional y ante el Ministerio Público; se observaron los datos de las estadísticas de las sentencias del Poder Judicial, en primera y segunda instancia, deduciendo que un porcentaje muy bajo culminan con la respectiva sentencia, porque en la mayoría de los casos, las agraviadas abandonan el trámite iniciado por falta de recursos económicos. Finalmente sostiene que en el futuro probablemente continúe incrementándose la violencia familiar en el Perú y particularmente en el Distrito de San Juan de Lurigancho, lo que exige una profunda reflexión sobre esta realidad, y también la realización de investigaciones a fin de plantear soluciones que superen los resultados que hoy conocemos”. (pp. 452 - 453).

2.2. Bases teóricas

Se ha considerado dentro de los fundamentos teóricos científicos dos partes, la primera trata acerca de la Ley N° 30364 y la segunda parte trata de la eficacia en los procesos penales sobre casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

2.2.1. La Ley N° 30364

Etimología

La palabra Ley, para Cicerón, proviene del verbo latino "legere", que significa leer, expresión que viene de la costumbre romana de grabar las leyes en tablas y exponer estas al pueblo para su lectura y conocimiento.

Para San Agustín, deriva del verbo latino "deligare", que significa elegir, por cuanto el camino de la ley indica el camino a seguir en nuestras vidas.

Para Santo Tomás de Aquino, sin rechazar las anteriores etimologías, sostiene que la palabra ley proviene del verbo latino "ligare", que significa ligar, obligar, porque es propio de la ley el ligar la voluntad de algo, obligándolo a seguir una determinada dirección.

También se puede decir que proviene del latín "lex" gen. "legis" y deriva del verbo lat. "ligare" – "ligar, unir, obligar", probablemente del sentido figurativo de "unir una persona a un deber o responsabilidad"

La Ley, es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia. Su incumplimiento trae aparejada una sanción.

Las leyes son delimitadoras del libre albedrío de las personas dentro de la sociedad. Se puede decir que la ley es el control externo que existe para la conducta humana, en pocas palabras, las normas que rigen nuestra conducta social. Constituye una de las fuentes del Derecho.

La Ley N° 30364, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas.

La norma, en sus artículos 2° y 3°, hace referencia a los principios rectores y enfoques que regirán para su interpretación y aplicación de la presente Ley por los operadores del sistema de justicia.

Morales, (2019), “Principios rectores de la ley N° 30364, hace la interpretación para su aplicación”.

- a). “Principio de igualdad y no discriminación en el acceso a la justicia.- Garantiza el acceso a todos los beneficios y facilidades legales sin discriminación alguna por razones de género, edad, religión, nacionalidad, etnia o discapacidad”.
- b). “Principio del Interés superior del niño y del adolescente.- Principio que tienen la obligación aplicar las autoridades de las instituciones públicas y privadas, en todas las decisiones que conciernen al niño o adolescente en la satisfacción de sus derechos”.
- c). “Principio de la debida diligencia.- Garantizar respuestas efectivas por el Estado, con criterios de oficiosidad, oportunidad, proactividad y disposición oportuna del personal competente en la toma de decisiones y ejecución de acciones”.
- d). “Principio de intervención inmediata y oportuna.- Actuación oportuna sin dilación por los operadores de justicia, o involucrados en la atención de las víctimas de la violencia, disponiendo las medidas de protección pertinentes, dejando de lado los procedimientos formales”.
- e). “Principio de sencillez y oralidad.- Los procesos sujetos a Ley N° 30364 se desarrollan bajo el mínimo de formalismo, con espacios amigables para las presuntas víctimas, con el objetivo de la confianza en el sistema de justicia de parte de la víctima en la restitución de derechos y sanción al agresor”.
- f). “Principio de razonabilidad y proporcionalidad.- El juez o Fiscal a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse”.

Morales, (2019) “Enfoques de la ley N° 30364, a aplicar por los operadores de justicia”.

- a). “Enfoque de género.- Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas entre hombres y mujeres construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres”.

- b). “Enfoque de integralidad.- Reconoce que en la violencia contra la mujeres confluyen múltiples causas y factores, requiere intervención de distintas disciplinas”.
- c). “Enfoque de interculturalidad.- Reconoce la coexistencia de diversas culturas y la necesidad de dialogo que se integran en la sociedad peruana, sin admitir prácticas culturales discriminatorias que generan violencia o vulneración de derechos”.
- d). “Enfoque de derechos humanos.- Reconoce que el objetivo de la intervención en los casos de violencia, es identificar a los titulares de derechos y los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones”.
- e). “Enfoque de interseccionalidad.- Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades, etnia, color, religión, estado civil, orientación sexual, edad, discapacidad, opinión política, etc.”.
- f). “Enfoque generacional.- Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común”.

A continuación se procederá analizar los aspectos fundamentales de esta Ley que resulten necesarios para esta investigación, en aras de evitar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, desde la óptica de diversas teorías sobre conceptos de violencia, familia y violencia familiar; con la finalidad de determinar si es eficaz en los procesos penales o aún esta norma resulta insuficiente para mitigar o eliminar este flagelo que tanto daño hace a la sociedad, los cuales ayudaran a entender y comprender las diferentes modalidades de violencia reconocidas en nuestro país.

Violencia

Vidal, (2008), sostiene que la violencia es aquella “violación de la integridad de la persona y suele entenderse que se ejerce violencia cuando interviene la fuerza física o la amenaza de su uso, pero también cuando se actúa en una secuencia que causa indefensión en el otro”. (p.17).

Según Galtung, (2003), citado por Magallón, (2005), afirma que: “La violencia, tiene diversos rostros: la violencia directa, la cultural y la estructural, y mediante un modelo triangular, explica cómo todas estas violencias interaccionan y se realimentan entre sí”.

“La violencia directa contra las mujeres es bien notoria, se materializa en hechos que van en contra de las necesidades básicas, tales como la supervivencia, la muerte, el bienestar, el maltrato, el desprecio, la descalificación, el acoso; la identidad, la alienación identitaria por imposición de un modelo estereotipado, y la consideración de ciudadanía de segunda; y contra las necesidades de libertad, la negación de derechos y la disminución de opciones vitales”.

“La violencia estructural es un proceso coyuntural, y; se centra en la explotación; en el caso de las mujeres refleja la dominación, el lugar que ellas ocupan en el orden económico y de poder hegemónicos. La desigualdad en la estructura de la propiedad y de los salarios, cobrando menos las mujeres por trabajos iguales a los de los hombres, que la pobreza en el mundo tenga rostro de mujer - la feminización de la pobreza -, es violencia estructural contra ellas”.

“La violencia cultural es simbólica y persistente en el tiempo, pues anida en la religión y la ideología, en el lenguaje y el arte, en la ciencia y en el derecho, en los medios de comunicación y en la educación. Su función es legitimar las otras violencias, la directa y la estructural”. (p. 1 - 6).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia es “el uso intencional de la fuerza física o el poder, en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastorno del desarrollo o privaciones entre otros”. ((OPS-OMS, 2003, p. 5).

De acuerdo con Arévalo-Mira (2011), “la violencia autoinfligida hace referencia a las acciones que provocan daño en las personas, pero que han sido producidos por ellas mismas, o cuando el agente y el paciente son la misma persona. Dentro de este tipo de violencia se encuentran el suicidio, autolesiones o

mutilaciones. El comportamiento suicida incluye pensamientos suicidas, intentos de suicidio y suicidio consumado”. (OPS-OMS, 2003, p. 6).

Según el Informe sobre la Situación Mundial de la Prevención de la Violencia, generalmente se centra en la violencia interpersonal y la define como “la que ocurre entre miembros de una misma familia, en la pareja, entre amigos, conocidos y desconocidos, y que incluye el maltrato infantil, la violencia juvenil (incluyendo la asociada con pandillas), la violencia contra la mujer (por ejemplo, violencia de la pareja y la violencia sexual) y el maltrato de las personas mayores” (WHO, 2014, s/p.).

De acuerdo con la OPS, la violencia colectiva se define como “el uso de la violencia como instrumento por parte de personas que se identifican a sí mismas como miembros de un grupo —ya sea transitorio o con una identidad más permanente— contra otro grupo o conjunto de individuos, para lograr objetivos políticos, económicos o sociales” (OPS-OMS, 2003, p. 235).

“La violencia ha sido definida nominalmente como un acto llevado a cabo con la intención de, o percibido como teniendo la intención de, dañar físicamente a otra persona. Por su parte violencia conyugal es aquella que se establece en la relación íntima y estable entre un hombre y una mujer, estén o no legalmente casados, pudiéndose manifestar de manera física, psicológica y/o sexual a través de un variado tipo de manifestaciones con distinto grado de frecuencia y severidad”. (Sarquis, 2000, pp. 111-119).

“La violencia implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio de poder, mediante el control de la relación obtenido a través del uso de la fuerza. Para que la conducta violenta sea posible tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto u obtenido mediante maniobras interpersonales de control de la relación”. (Corsi, 1994, pp.12-37).

Mientras que para Domenach, (1981), la violencia lo abordaba como una acción específicamente humana por cuanto es una libertad (real o supuesta) la que

quiere forzar a la otra, esgrimiéndola como “el uso de una fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o grupo, algo que no quiere consentir libremente”. (p. 36).

Familia

Según la OMS, define familia como "los miembros del hogar emparentados entre sí, hasta un grado determinado por sangre, adopción y matrimonio. El grado de parentesco utilizado para determinar los límites de la familia dependerá de los usos a los que se destinen los datos y, por lo tanto, no puede definirse con precisión en escala mundial". Sin embargo, el proceso histórico y social muestra diferentes estructuras familiares que hacen difícil una definición exacta de ella". (Clemente, 2009, s/p.).

Desde el punto de vista sociológico como desde el jurídico, según la UNESCO, la familia es una de las instituciones que tienen una existencia más dilatada en el tiempo, pero también la que está sufriendo profundos cambios. La familia, juega un rol esencial en la estabilización y en la transmisión de valores, normas y modelos de comportamiento importante para la autorregulación y la autosuficiencia de la sociedad. (Clemente, 2009, s/p.).

Según el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la familia es el primer grupo al que pertenece una persona, ahí se nace, se crece, se vive y se muere como persona. Es la institución natural, para el espacio educativo y es un ámbito de encuentros y una fuente de virtudes. Es en la familia en donde se reciben los primeros contactos biológicos, psicológicos y afectivos, en ella se protege la vida y se da seguridad a sus miembros, es donde se comienza la vida social, se va construyendo su historia, adquieren identidad confianza y aprenden las tradiciones. (Clemente, 2009, s/p.).

Según la UNICEF, "Se entenderá por familia a todo grupo social, unido por vínculos de consanguinidad, filiación (biológica o adoptiva) y de alianza, incluyendo las uniones de hecho cuando son estables". Cada persona, según sus afectos, puede definir de manera diferente a su familia.

Para Pizaña, (2003), “la familia desde el punto de vista biológico-social, es el núcleo de la sociedad, de no existir, la sociedad se formaría por individuos faltos de preparación, toda vez, que es la familia la más antigua institución de preparación de valores y es la clave para comprender el funcionamiento de la sociedad. Además la familia es la encargada de reproducir la especie, pues resulta ser la vía adecuada para la transmisión de los valores, costumbres y tradiciones de unas generaciones a otras”.

“El individuo al nacer se acoge al seno humano y de él se nutre física, moral e intelectualmente, pues aprende las normas de comportamiento que se practican como adecuadas, buenas o morales. Asimismo al crecer aprende el lenguaje de su grupo, posteriormente accede al mundo cultural. En este proceso de cambio el ser humano adquiere su socialización pues se forma apto para la convivencia en la sociedad a que pertenece. Esto sucede hasta alcanzar su madurez biológica y social advirtiéndose en este individuo autónomo, que el mismo, ya está listo para formar su propia familia y es así como de nueva cuenta funciona la maquinaria y repite el ciclo que nutre la vida social”. (p. 4 - 5).

Pérez, (2010), define el concepto de familia desde varios enfoques; “desde el punto de vista social, la familia es la institución formada por personas unidas por vínculos de sangre y los relacionados con ellos en virtud de intereses económicos, religiosos o de ayuda. Si consideramos las tendencias actuales, ampliaríamos el concepto, ya que dichas uniones no sólo se dan por vínculos de sangre, sino también de simple solidaridad, cuando cumplen con elementos de validez y existencia, como el que sea o se considere una unión estable, pública y voluntaria, y que cumpla con la obligación de proteger a sus integrantes identificándolos en la comunidad donde se desarrollan e interactúan como un solo núcleo solidario, para tales efectos”.

“La familia desde el punto de vista jurídico, en un sentido estricto, está formada por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas a ellos por vínculos de sangre, matrimonio, concubinato o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones”.

“La familia desde el punto de vista sentido amplio, la familia está constituida por dos o más personas que comparten una vida material y afectiva, en la que se dividen las tareas y las obligaciones, por cuanto hace a la satisfacción de aquellas actividades que permiten su subsistencia, desarrollo y calidad de vida integral; así como la convivencia solidaria, de la ayuda mutua y el apoyo moral y afectivo, dirigido todo ello a lograr y procurar el desarrollo personal e integral para todos los miembros del grupo familiar”.

Según el autor las familias se clasifican en:

“Nuclear: Es aquella integrada por los progenitores, es decir, el padre y la madre y sus hijos.

Monoparental: Es aquella que se integra por uno solo de los progenitores: la madre o el padre, y los hijos. En ésta, los hijos pierden el contacto con uno de los padres, ya sea prolongada o definitivamente.

Extensa o ampliada: Está conformada por los abuelos, los padres, los hijos, los tíos y los primos.

Ensamblada: Están integradas por familias reconstituidas, por dos familias monoparentales, por miembros de núcleos familiares previos, que al separarse se unen nuevamente”. (p. 22 - 24).

La familia en sentido amplio “es el conjunto de personas unidas por los Vínculos del matrimonio, el parentesco o la afinidad”. En sentido restringido, según dicho autor, la familia puede ser entendida como “el conjunto de personas unidas por el matrimonio o la filiación (marido y mujer, padres e hijos generalmente sólo los menores o incapaces)”. Por extensión, “se puede incluir en este concepto el caso de los concubinos y sus hijos menores o incapaces. Esta es la llamada familia nuclear”. (Cornejo, 1998, pp. 20 - 32).

Según, Ricardo J. Dutto, citado por Orna (2013), en la actualidad la familia ya no es un modelo ético, único y ejemplar para ser imitado para contar con una protección legal; pues ha cambiado desde que se origina una creciente ola de uniones de hecho con verdadera apariencia de matrimonio, madres o padres solteros, matrimonios ensamblados, uniones de hecho ensambladas, vidas de pareja sin convivencia y, todos ellos, generan nuevos tipos de familia o intentos de

arreglos sin especial compromiso ni lazos que atenen mucho. Clasificándolo en: a) Las monoparentales, cuando los hijos viven con uno solo de los padres por muerte, abandono, adopción, o donación de óvulos o espermatozoides; b) Las binucleares, cuando los padres viven en hogares diferentes; c) Las ensambladas, si se unen personas con hijos de otros matrimonios y las uniones de hecho hetero u homosexuales; d) Las parejas “LAT”, sigla inglesa que responde a la idea de juntos, pero separados; e) Las parejas “DINK” también del inglés y referido a parejas con doble ingreso, pero sin niños. Como podrá apreciarse “los lazos afectivos y los proyectos de vida no responden a un solo modelo, sino por el contrario, se basan en la tolerancia y el pluralismo”.

Continúa y dice que, “la familia moderna es esencialmente compleja porque sufrió transformaciones en las tres dimensiones que conforman sus funciones organizativas clásicas: la convivencia, la sexualidad y la procreación”; y el concepto moderno vendría dado por Eduardo A. Zanoni, cuando dice: “La familia es así el conjunto de personas entre las cuales existen vínculos jurídicos, interdependientes y recíprocos, emergentes de la unión intersexual, la procreación y el parentesco. Allí donde no exista vínculo jurídico no existirá tampoco relación jurídica familiar, aunque implique una discordancia con el vínculo biológico, al decir de Díaz de Guíjarro”.

La familia según su naturaleza jurídica, se clasifica en:

Institución Social

Según la óptica de la sociología, “la familia es una institución social, pues, las relaciones determinadas por la unión intersexual, la procreación y el parentesco constituyen un sistema integrado en la estructura social basado en pautas estables de la sociedad. Para este criterio, la función del derecho es solamente garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familiar, imponiendo a sus miembros cónyuges, hijos y parientes deberes y derechos que la estructura requiere para el adecuado cumplimiento de las pautas socialmente institucionalizadas”.

Institución jurídica

“La familia ocupa un lugar en el derecho no como persona jurídica. (Bossert y Zanoni), no como organismo jurídico (Ciccu), este tipo de concepción impregnada

de ideología solo sirve a sistemas políticos que mantienen una permanente injerencia en la vida interior de la familia”.

Institución jurídico-social

“La familia tiene esta naturaleza debido a que trata de relaciones familiares (actos jurídicos familiares: matrimonio, reconocimiento de hijos, adopción, etc.) y luego en razón de que no puede dejar de reconocerse como institución social, esto es, como célula social básica e irreductible de la sociedad”. (pp. 34 - 58).

Violencia familiar

El concepto de violencia familiar, ha sido desarrollada en un sin número de investigaciones orientadas a analizar sus orígenes, incidencia, manifestaciones y otros aspectos en cada uno de las áreas mencionadas a raíz de lo cual, ha sido nombrado de diferentes formas: violencia intrafamiliar, violencia doméstica, violencia de género, violencia hacia la mujer, violencia contra la mujer infringida por su pareja, violencia contra la mujer y contra el grupo familiar, etc.

Según los criterios vertidos por organizaciones internacionales como: la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la (OMS) las cuales considera que “(...) la violencia en la familia es la agresión física y psicológica o sexual, cometida por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. También comprende los tutores o encargados de la custodia” respecto al criterio de estas organizaciones se debe destacar que, tal como resulta obvio, por desarrollar su labor en el área de la salud, caracterizan este fenómeno la agresión física, psicológica y sexual cometida por los parientes consanguíneos, civiles y por aquellos a quienes el Estado confía la custodia de los incapaces, se puede considerar como falencia en esta manifestación la falta de precisión del ámbito en el cual se produce el ataque.

Una de las definiciones más aceptadas es la que elaboró el Consejo de Europa en el año 1985: “Es toda acción u omisión cometida en el seno familiar por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la misma familia, causando un serio daño al desarrollo de su personalidad”.

“En el estudio de la ruta crítica de las mujeres, define como violencia familiar a toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, la integridad física y psicológica o la libertad y el derecho pleno desarrollo de otro miembro de la familia”. (OMS, 1998, p.140).

En tal sentido, cuando hablamos de “violencia familiar nos referimos a todas las formas de abuso de poder que se desarrollan en el contexto de las relaciones familiares y que ocasionan diversos niveles de daño a las víctimas, quienes son en este caso, los grupos vulnerables como las mujeres, las niñas y niños, y las personas mayores”. (Castillo, 2016, pp. 54 - 55).

La violencia familiar en el Perú

“Muchos años e innumerables estudios sobre el tema, han permitido que dejemos de ver a la violencia familiar como un problema aislado, de ocurrencia esporádica, que pertenece al ámbito privado para ser entendida como un problema de interés público. Se trata entonces de un problema social que involucra a todos los ciudadanos, en ese sentido, la forma como se le hace frente es importante y producirá resultados favorables en tanto se conozca más sobre la problemática que engloba; más aún si vemos que la violencia familiar no solo afecta a las víctimas directas, sino a toda la sociedad”. (Arriola, 2011, pp. 72 - 79).

“Los agresores suelen venir de hogares violentos, suelen padecer trastornos psicológicos y muchos de ellos utilizan el alcohol y las drogas lo que produce que se potencie su agresividad. Tienen un perfil determinado de inmadurez, dependencia afectiva, inseguridad, emocionalmente inestables, impaciente e impulsivo”. (Rojas, 2016, p. 8).

“En el estudio realizado sobre las características de los agresores en la violencia hacia la pareja, basado en discutir las características demográficas, de consumo de alcohol y psicológicas de los agresores en la violencia hacia las mujeres a partir de la integración de los resultados de dos investigaciones llevadas a cabo en un asentamiento humano del distrito de Villa el Salvador; afirma que las

características psicológicas del agresor están asociadas a la presencia de violencia física o emocional hacia las mujeres”. (Nóblega, 2012, p. 12).

“En el artículo realizado para identificar factores asociados con la probabilidad de ser víctima o agresor en violencia física entre parejas, dice que un hallazgo interesante es la probabilidad similar que tienen tanto hombres como mujeres en el desempeño de ambos roles, agresor y víctima, con una ligera mayor probabilidad en la mujer de ser agresora respecto al varón, aunque los varones tienen mayor probabilidad de causar lesiones”. (Fiestas, et al., 2012, p.12).

La Encuesta Nacional Demográfica y de Salud - ENDES 2012, reporta que en el país el 66,3% de las mujeres alguna vez unidas manifestó que el esposo o compañero ejerció alguna forma de control sobre ellas; mientras que el 37,2 % de las mujeres alguna vez unidas manifestaron que fueron víctimas de violencia física y sexual por parte de su esposo o compañero, como empujones, golpes, ataques amenaza con cuchillo, pistola u otra arma y tener relaciones sexuales sin su consentimiento o realizar actos sexuales que ella no aprobaba. Y, de acuerdo al Observatorio de la Criminalidad del Ministerio Público, entre el año 2008 y 2010 se ha registrado un total de 307,500 denuncias por violencia familiar en los 30 distritos judiciales. (INEI. 2012, pp. 2-6).

Esos mismos estudios nos muestran que las víctimas son en su mayoría mujeres, para quienes en los últimos tiempos las normas han cambiado, protegiendo más sus derechos, incluso dentro del hogar o de una relación de pareja; las mujeres van tomando el control de sus decisiones y tienen los mismos derechos y deberes en la familia, pero estos cambios aún necesitan de la intervención efectiva del Estado y la participación de la sociedad civil, controlando el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado al ratificar Tratados Internacionales, que no han hecho otra cosa que buscar una mayor protección de los derechos de las mujeres y el goce de los mismos. (INEI. 2012, pp. 2-6).

La violencia familiar ejercida en el seno familiar y enfocada a mujeres, y a personas vulnerables como niños, niñas, personas ancianas, personas discapacitadas. En el Perú la Ley N° 26260, lo conceptualiza como: “cualquier

acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzca entre cónyuges, ex cónyuges, ascendientes, descendientes, Convivientes, ex convivientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; quienes hayan procreado hijos en común”.

Actualmente, en el Perú la Ley N° 30364, incorpora un concepto innovador el de “grupo familiar”, que reconoce de manera extensa la protección de los miembros del hogar, que no lo especificaba la Ley N° 26260, hoy derogada; y define la violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, como cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Son sujetos de protección los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, los parientes colaterales de los cónyuges o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas habitan en el mismo lugar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. Además lo considera como las más vulnerables a las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. (Ley 30364, Art. 6 - 7).

En conclusión, entender las complejidades de la violencia de pareja puede permitir el desarrollo de políticas públicas integrales que aborden el problema de una manera más efectiva y eficiente, con mayor inversión en educación, salud y fuentes de trabajo.

Violencia contra las mujeres

Según la OPS/OMS, “la violencia contra las mujeres es una violación de derechos humanos, y un problema de salud pública que afecta a todos los niveles de la sociedad en todas las partes del mundo. Desde niñas hasta mujeres mayores, una de cada tres mujeres es golpeada, forzada a tener relaciones sexuales, o abusada de otra manera en su vida. Estudios de la OMS muestran que la violencia

por parte de una pareja íntima es la forma más común de violencia contra mujeres en el mundo". (s/p.).

De acuerdo a Amnistía Internacional, según Gonzáles, (2017), "La violencia contra las mujeres no es exclusiva de ningún sistema político o económico; se da en todas las sociedades del mundo y sin distinción de posición económica, raza o cultura. Las estructuras de poder de la sociedad que la perpetúan se caracterizan por su profundo arraigo y su intransigencia; impidiendo a las mujeres ejercitar sus derechos humanos y disfrutar de ellos"

"Este tipo de violencia surge a partir de un patrón de habitualidad y no de un mero incidente aislado, construido en base a los estereotipos y roles de género que consideran la violencia como medio efectivo de poder y control sobre las mujeres, caracterizado por el uso de conductas físicas, sexuales y abusivas". (p. 22).

Según Varillas, (2015), citado por Gonzáles, (2017), la violencia contra la mujer es un problema mundial, histórico y estructural, ya que a lo largo de la historia se ha podido constatar que la mujer cumple un rol determinado socialmente; es decir, que se ha ido construyendo una realidad donde lo femenino es inferior a lo masculino. (p. 23).

Según Magallón, (2005), "La violencia de género, específicamente la violencia contra las mujeres no es un fenómeno aislado, sino que es resultado de una violencia estructural que impregna todo el tejido social. Es una violencia sistemática y sistémica, producto de una situación determinada cobijada por las estructuras patriarcales de dominación y control, que ha puesto un enorme poder simbólico y material en manos de los varones....que legitima la desigual situación, subordinación e inexistencia simbólica de las mujeres".

"La violencia contra las mujeres se hace patente en hechos materiales que atentan contra las necesidades básicas como supervivencia y bienestar (a través del maltrato, desprecio, acoso, descalificación y muerte), contra la necesidad de una identidad (a través de la alienación identitaria, la imposición de un modelo estereotipado de mujer y consideración de ciudadanía de segunda) y contra las

necesidades de libertad (a través de la negación de derechos y la disminución de opciones vitales)... Una expresión más de la violencia de género, en su dimensión simbólica tienen que ver justamente con el área de las identidades”. (p. 34).

“La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993) define la violencia contra la mujer como: Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la vida privada”. (Corsi, 1994, pp.12 - 37).

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención Belem Do Pará), señala: “cualquier acción o conducta que, basada en su condición de género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado». Además, se entenderá a los «hechos de violencia física, sexual y psicológica contra la mujer que:

- a. Tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual.
 - b. Tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
 - c. Sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”.
- (Convención de Belem do Pará, 1994, capítulo I, artículos 1 y 2).

“La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.

- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra”. (Ley N° 30364, art. 5)

Tipos de violencia familiar:

La violencia familiar, para el caso específico de esta investigación, es aquella que experimentan y padecen las mujeres peruanas, que pueden adoptar distintas modalidades o tipos:

a. Violencia física. “La Ley 30364, en su artículo 8° define a la violencia física como la acción o conducta que causa daño a la integridad corporal o a la salud de una persona o más del grupo familiar. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que pudieran haber ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin considerar el tiempo que requiera para su recuperación.

La acción o conducta que causa daño a la integridad corporal y a la salud implica una lesión en el cuerpo aunque no necesariamente ésta deba ser visible, pues este tipo de violencia comprende un rango de agresiones muy amplio, que va desde un empujón, hasta las lesiones graves con secuelas permanentes o la muerte misma. Así pues, una de estas agresiones físicas consisten en forcejeos, empujones, bofetadas, tracción de cabellos, intentos de estrangulación, torceduras de brazo, golpes de puño, puntapiés, golpes con objetos, quemaduras, agresión con armas de fuego o punzo-cortantes, hasta el homicidio”.(Castillo, 2016, p. 63).

Según Corante Morales y Navarro Garma, el daño físico es resultado material y corporal que presenta la víctima de maltrato, pudiendo ser de diferentes magnitudes. Su precisión es realizada a través del reconocimiento médico. Para efectos legales de considerar la acción como delito o falta, se ha establecido que las lesiones que requieran más de 10 días de asistencia médica o descanso físico sean calificadas como acciones delictivas (artículo 121° y 122° del Código Penal),

las lesiones que solo alcancen asistencia o descanso hasta 10 días, se consideraran falta contra la persona (artículo 441° del Código Penal).

b. Violencia psicológica. “Es toda acción u omisión directa o indirecta, que cause, o que pudiera ocasionar, daño emocional, disminuir la autoestima, perjudicar o perturbar el sano desarrollo de la personalidad de la mujer u otro miembro del grupo familiar, degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de las personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, la autodeterminación, la autoestima o el desarrollo personal, sin importar el tiempo que requiere para su recuperación”. (Castillo, 2016, pp. 54-55).

Este tipo de maltrato puede ser reflejo de diversas actitudes por parte del maltratador: “hostilidad, que se manifiesta en forma de reproches, insultos y amenazas; desvalorización, que supone un desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima; e indiferencia, que representa una falta total de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la mujer”.

c. Violencia sexual. “La Ley 30364, preceptúa que son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno, así como ser expuesto a material pornográfico y aquellos que vulneren el derecho a las personas de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación”.

Por otro lado, el Tribunal Constitucional establece que la violencia sexual es “un acto que solo puede ser ejecutado por quien revela un particular menosprecio por la dignidad del ser humano, siendo gravemente atentatorio del derecho fundamental a la integridad física, psíquica y moral, y del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, ambos reconocidos en el artículo 2°, inciso 1) de la Constitución Política [...]. Por tanto, la violencia sexual, se refiere a cualquier acto de índole sexual realizado a una persona en contra de su voluntad, ya sea a través de la violencia, amenaza grave, aprovechándose de la situación de

vulnerabilidad, imposibilidad de resistir o mediante cualquier otro tipo de coerción”. (TCP, 2010, p. 48).

d. Violencia económica o patrimonial. “Según la Ley 30364, en su artículo 8°, literal d), la regula de la siguiente manera: Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:

- La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.
- La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
- La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
- La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo”.

Por su parte, el Reglamento de la citada Ley, define este tipo de violencia en el numeral 7), artículo 4), de la forma siguiente: “La violencia económica o patrimonial es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad, confianza o poder, en especial contra las niñas, niños, adultos mayores o personas con discapacidad”.

Los autores Núñez y Castillo, (2009), “concluyen que: En la primera existe violencia económica cuando uno de los miembros de la familia usa el poder económico para provocar un daño a otro; y la segunda es la modalidad de violencia por la cual las víctimas son privadas o tienen muy restringido el manejo del dinero, la administración de los bienes propios y/o gananciales o mediante conductas delictivas ven impedidos su manejo. Se tiene en cuenta la intencionalidad, un elemento subjetivo, que servirá para trazar una línea divisoria entre una relación

violenta de la que no lo es. La segunda tiene características más objetivas, haciendo mayor hincapié en aspectos jurídicos". (pp. 59-60).

e. Violencia Social.- "Es todo acto u omisión por una o más personas que causa daño a otro ser humano o grupo y comprende discriminación en razón del sexo, edad, creencias, idioma, impedimentos físicos, enfermedad o costumbres, limitando o imposibilitando la cercanía a otro ser humano o grupo. En el Perú, es evidente la existencia del fenómeno de la violencia socio política generada por los grupos subversivos que desplegaron actos de violencia y terror contra de militares y pobladores. Actualmente el alto índice delincencial ocasiona actos violentos que mantiene aterrada a la sociedad en su afán de la comisión del delito de sicariato y hurto a mano armada, sin menoscabo al desprecio por la vida y muerte de la víctima". (Pizaña, 2003, p.75).

El desarrollo de las dimensiones de la variable: Ley N° 30364, están sustentadas por la misma norma y por conceptos de varios estudios realizados para analizar la eficaz aplicación de la misma.

Prevenir

Según la Real Academia Española: Prevenir es preparar o disponer para un fin, precaver o defender de un daño, prever, advertir con antelación a alguien de algo y, dicho de un reglamento, establecer u ordenar algo. (RAE, 2014, s/p.).

"De acuerdo a la norma vigente, el Estado es responsable de promover la prevención contra los actos de violencia y la recuperación de las víctimas. Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia. La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad". (Ley N° 30364, Art. 27).

“Igualmente, la norma indica que en casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten. Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección”. (Ley N° 30364, Art. 28).

“Finalmente, la norma establece que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los requisitos mínimos y con los estándares de calidad en la prestación de servicio. La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica. Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación”. (Ley N° 30364, Art. 29).

Sancionar

Según la Real Academia Española: Sancionar es imponer una sanción a alguien o aplicar una sanción o castigo a alguien o algo. (RAE, 2014, s/p.).

“Si bien es cierto la norma, no lo explica taxativamente, pero la sanción lo hace a través de la sentencia que pone fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar mediante la condena, establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957. (Ley N° 30364, Art. 20).

Mientras que la Enciclopedia Jurídica, afirma que; la sanción es esencial al derecho; en efecto, "no hay derecho sin sanción, ya que ésta hace a la esencia de lo jurídico, aunque en algunas situaciones no se descubra a primera vista su posibilidad. Pero es que se suele confundir sanción con coacción, y se piensa, por ejemplo, en las obligaciones de hacer o en las nacen del vínculo de la familia

(cohabitar, fidelidad), en las que ninguna coacción efectiva es posible ni está impuesta. No hay que olvidar que en estos casos, como en cualesquiera otros, la sanción existe siempre, aunque venga por conducto indirecto en forma de una compensación de diferente especie, o en una abstención imperativamente impuesta. En los ejemplos citados, en el caso de las obligaciones de hacer, la solución más corriente es la condena a una compensación en dinero, y en la negativa a cohabitar o guardar fidelidad, el divorcio". Toda norma jurídica completa hace referencia a una sanción, por lo que su concepto constituye una de las nociones jurídicas fundamentales. El carácter definitorio de la sanción jurídica es la coercibilidad, rasgo que no debe ser confundido con la coacción. (El link se encuentra en la bibliografía citada).

“Así mismo la Enciclopedia Jurídica, manifiesta que las sanciones se clasifican en resarcitorias, represivas y cancelatorias:

- a. las sanciones resarcitorias consisten en la imposición, al infractor de la realización de un hecho de naturaleza similar al objeto del deber jurídico incumplido, Ver Gr., La reparación de los daños y perjuicios provenientes del incumplimiento de una obligación. La sanción resarcitoria está presidida por la idea igualdad: procura restablecer la situación de las personas damnificadas por la infracción del deber jurídico, en el estado precedente al entuerto. Consiste en una restitución de las personas y las cosas al statu- quo-ante.
- b. Las sanciones represivas, en cambio, imponen al infractor de un deber jurídico la realización de un hecho de jurídico la relación de un hecho de naturaleza diferente al objeto de dicho deber, Ver Gr., La prisión que se impone al autor de un homicidio. Se inspira en las ideas de castigo, corrección, defensa social, etcétera.
- c. Las sanciones cancelatorias consisten en la caducidad de derechos o potestades. Habiéndose tornado en infractor inepto para el goce del derecho o ejercicio de la potestad, la ley le cancele su título para el futuro, sin perjuicio de la validez de los actos ya realizados. Ejemplo: el padre que abandona al hijo menor es sancionado con la pérdida de la patria potestad". (El link se encuentra en la bibliografía citada).

Finalmente, en Derecho podemos decir que una sanción es una decisión tomada por los operadores del sistema de justicia, como consecuencia del

incumplimiento de una norma de conducta obligatoria, en perjuicio de una persona natural o jurídica a la que se le atribuye la responsabilidad por el incumplimiento. Pudiendo haber sanciones penales, civiles o administrativas.

Erradicar

Según la Real Academia Española: Erradicar es la acción y efecto de erradicar o arrancar de raíz, eliminación definitiva. (RAE, 2014, s/p.).

“La norma, no lo explica taxativamente la dimensión erradicar, pero es parte del objetivo de la misma, para lo cual primero tiene que prevenir y luego sancionar toda forma de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y finalmente eliminarla, para garantizar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos”. (Ley N° 30364, Art. 1).

Mientras que para la Enciclopedia Jurídica, “Erradicar es provocar el desaparecimiento o destrucción en su totalidad de algo que provoque una situación desagradable o un peligro para la comunidad; Como tal, en un contexto, tiene la finalidad de expresar que algo debe ser definitivamente eliminado, especialmente si es perjudicial para muchas personas o a la sociedad, como por ejemplo: Erradicar la violencia familiar e integrante del grupo familiar, la discriminación racial, entre otros”. (El link se encuentra en la bibliografía citada).

Indicadores de la variable 1: Ley 30364

Los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención para impedir la violencia familiar, están contemplados en la presente Ley en los artículos 1°, 2° y 3°; cuyo objetivo es prevenir toda forma de violencia producida en el ámbito público y privado contra las mujeres o el grupo familiar, sobre todo cuando se encuentren en estado de vulnerabilidad, para garantizar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Para persuadir la no comisión de actos de violencia familiar, la presente Ley, en el artículo 45° permite adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, bajo la responsabilidad de los Ministerios: de la Mujer y

Poblaciones Vulnerables, de Educación, de Salud, del Interior, de Justicia y Derechos Humanos, de Trabajo y Promoción del Empleo, de Transportes y Comunicaciones, de Economía y Finanzas, de Desarrollo e Inclusión Social, de Defensa, de Relaciones Exteriores, el Poder Judicial, el Ministerio Público y los Gobiernos Regionales y Locales. Así mismo en el artículo 46°, los medios de comunicación, desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Castigar los actos de violencia familiar con penas severas, ante la asonada de hechos suscitados a diario sobre la violencia contra la mujer o grupo familiar, aun la Ley es insuficiente, no basta con poner penas de cadena perpetua o pena de muerte para frenar a los agresores de sus víctimas; sin que el Estado aplique una política coherente con la realidad, que encuentre el meollo del asunto que es invertir en educación y trabajo para la familia peruana, y deje de victimizar a la mujer y resuelva el problema destruyendo hogares que van en contra de los derechos fundamentales de la sociedad. La sentencia condenatoria, está establecida en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

Eliminar o suprimir absolutamente la violencia familiar, si bien es cierto es uno de los objetivos principales de la Ley 30364, artículo 1°; dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados. Sin embargo aún la aplicación de la Ley, y las políticas de Estado son insuficientes para lograr erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, a pesar de los esfuerzos que hace el gobierno para mitigarlo por lo menos gradualmente.

2.2.2. Eficacia en los procesos penales

Para sustentar la eficacia en los procesos penales por actos de violencia familiar, se han propuesto modelos teóricos similares con el fin de describir los conceptos que explican la eficacia, y para determinar si la Ley N° 30364 es cumplida o no por los operadores del sistema de justicia; entre ellas, las teorías fundadas sobre eficacia jurídica, eficacia del Derecho, eficacia del orden jurídico; las cuales ayudan a entender y comprender si es o no eficaz aplicación de la norma.

Etimología

La palabra “eficacia” viene del Latín *efficere* que, a su vez, es derivado de *facere*, que significa “hacer o lograr”. El Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española señala que “eficacia” significa “virtud, actividad, fuerza y poder para obrar”. María Moliner interpreta esa definición y sugiere que “eficacia” “se aplica a las cosas o personas que pueden producir el efecto o prestar el servicio a que están destinadas”. Algo es eficaz si logra o hace lo que debía hacer. Los diccionarios del idioma inglés indican definiciones semejantes. Por ejemplo, el *Webster’s International* define eficacia (“*efficacy*”) como “el poder de producir los resultados esperados”. (Mokate, 1999, p. 2).

Para Norberto Bobbio (2000, 20), citado por Leiva, et al. (2011, p.30), “la eficacia es determinar si una norma es cumplida o no por las personas a quienes se dirigen o los destinatarios de la norma jurídica. En primer lugar, el autor explica que toda norma debe tener en cuenta tres criterios de valoración para que se encuentre en un ordenamiento jurídico; estos criterios son: si es justa o injusta, si es válida o inválida, y si es eficaz o ineficaz, estos criterios son independientes entre sí, ya que no se necesitan para existir”. Para Bobbio, el criterio de la justicia “es el problema de la correspondencia o no de la norma a los valores superiores que determinan el ordenamiento jurídico, es decir, es preguntarse si la norma es apta o no ante los valores supremos. En otras palabras, es la oposición entre lo que debe ser y lo que es” (2000, p. 22).

Mientras que para Falzea, (2007), desde el punto de vista científico-metodológico, “eficacia jurídica” es la teoría que da las bases para la determinación del efecto jurídico que suele atribuírsele a los hechos jurídicos. Desde el punto de vista dogmático, “eficacia jurídica” es un estado que califica al hecho, cuando este produce un efecto jurídico; se dice entonces, que el hecho es “eficaz” o bien que ha producido “eficacia”. (pp. 23 - 34).

El mismo autor, “define la eficacia del orden jurídico como el hecho de que la conducta real de los hombres corresponda al orden jurídico (Kelsen, Teoría Pura, pág. 103). La eficacia es un concepto que se acerca, e incluso llega a veces, según los autores y doctrinas, a identificarse con otros términos de la teoría general de la

a ciencia jurídica: vigencia, efectividad, positividad, etcétera. La definición del maestro vienés debe ser explicada analizándola en el contexto de las siguientes teorías: distinción entre ser y deber ser, deber ser jurídico, ciencias reales y normativas, ciencia jurídica y disciplinas afines (sociología y psicología del Derecho), validez jurídica, ética jurídica, teoría del control social. Es lo que se hace en la exposición que sigue, a fin de ubicar la eficacia dentro del conjunto de las teorías desplegadas al actualmente en los campos de la teoría general de la ciencia jurídica, sociología, psicología y filosofía del Derecho.” (pp. 23 - 34).

De acuerdo a Navarro, (2016), en su ponencia “Kelsen y la Eficacia del Derecho” busca analizar tres ideas que Kelsen enfatizó sobre la naturaleza sistemática del Derecho:

- a. El Derecho es un ordenamiento jerárquico
- b. El Derecho regula su propia producción y aplicación
- c. La eficacia es una condición necesaria para la existencia de las normas y los sistemas jurídicos.

Estas tres ideas son centrales en la Teoría Pura del Derecho, en esta observa que las normas son exigencias válidas; entendiendo por validez la forma específica de la existencia de una norma. En su ensayo intenta destacar que una manera tradicional de poder avanzar sobre el problema de la eficacia del Derecho es centrándose en el fenómeno de la (des)obediencia de las normas jurídicas.

Es importante aclarar que la eficacia se invoca como una cuestión general, un criterio para seleccionar que sistemas normativos serán tomados como referencia para determinar el valor de verdad de los enunciados jurídicos. Se asume que las normas y sistemas jurídicos pueden existir en diversos sentidos, pero no todos ellos son idóneos para la función que desempeña la dogmática jurídica.

La eficacia de una norma, según Kelsen, se concreta en una doble y disyunta condición: una norma es eficaz si, y sólo si, dadas las condiciones de aplicación de la misma, o bien es acatada por los sujetos sometidos al orden jurídico o bien los órganos jurídicos aplican la sanción que es parte de dicha norma. (p.106).

Según Raz, et al., (1980, cap. x), citado por Navarro, (1996), “La eficacia de las normas es uno de los principales criterios para distinguir entre sistemas jurídicos «existentes» (vigentes) y sistemas «inexistentes», por ejemplo, sistemas jurídicos que han tenido vigencia en el pasado o sistemas jurídicos «ideales» conformes a alguna pauta específica de moralidad. Además Navarro menciona a Kelsen, que destaca la relevancia de los conceptos de eficacia normativa y causal:

Eficacia normativa: Una norma es eficaz en sentido normativo cuando hay conformidad por los sujetos a las normas en los siguientes casos:

- a) Acatamiento: Cuando los individuos acatan las normas del sistema jurídico.
- b) Aplicación de la sanción: Cuando las autoridades ejecutan la sanción prescrita en los casos en que los sujetos no acatan las normas del sistema jurídico.

Eficacia causal. - Una norma es causalmente eficaz si y sólo si los individuos acatan las normas jurídicas por el deseo del premio o el temor estipulado en la sanción”.

Según las teorías expuestas por los autores en antes citados podemos afirmar que, los procesos penales son eficaces si, y solo si, dada las condiciones de aplicación de la norma, califica al hecho, cuando este produce un efecto jurídico esperado; cuando se cumple con la normatividad aplicada. “Es decir una vez presentada la denuncia por escrito o verbalmente interpuesta por la persona perjudicada, Defensoría del pueblo o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad; en los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o los integrantes del grupo familiar. Los procesos penales se resuelven en el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas”. (Ley N° 30364, Art.14, 15 y 16).

Desde el punto de vista jurídico la eficacia, califica al hecho, cuando este produce un efecto jurídico; se dice entonces, que el hecho es "eficaz" o bien que ha producido "eficacia. Entonces para conseguir tal efecto la Ley N° 30364, cuenta con títulos y capítulos donde da disposiciones generales para su cumplimiento y aplicación de la norma; para el presente estudio citamos y explicamos los artículos que están enmarcados desde el inicio del proceso por actos de violencia familiar hasta la sentencia y las medidas de protección dictadas para las víctimas.

Proceso especial: Norma aplicable

La norma en su artículo 13° señala de manera expresa que “Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes”.

Consideramos esta medida como muy acertada, acudir a esos cuerpos normativos Código Procesal Penal o Código de los Niños y Adolescentes en el primer caso, cuando por la gravedad de las lesiones la violencia se deba decidir en un proceso penal (bien sea por lesiones graves por violencia familiar o en el caso extremo por feminicidio) y en el segundo, cuando el agresor o agredido resulte ser un menor o adolescente.

Finalidad del proceso

Según el reglamento de la Ley N° 30364, aprobada por Decreto supremo N° 009-2016-MIMP en su artículo sexto señala “(...) la finalidad del proceso establecido es la de:

6.1. (...) proteger los derechos de las víctimas de actos de violencia, a través de medidas de protección o medidas cautelares, y la sanción de las personas que resulten responsables.

6.2. En todas las fases del proceso se garantiza la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida”.

Esta medida es coherente con su objeto, pues trata de proteger los derechos de las víctimas, de los diferentes tipos de violencia de dos maneras: la primera, a

través de las medidas de protección o cautelares; para evitar que la víctima continúe expuesta a la agresión y, la segunda, al imponérsele una pena al agresor siendo esta medida a largo plazo pues se debe garantizar tanto el derecho de defensa como el debido proceso del imputado.

Competencia de los órganos jurisdiccionales

Según el reglamento de la Ley N° 30364, aprobada por Decreto supremo N° 009-2016-MIMP en su artículo séptimo, ha establecido de manera expresa que será a nivel nacional:

“7.1. El Juzgado de Familia o el que haga sus veces tiene competencia para dictar las medidas de protección o cautelares necesarias para proteger la vida e integridad de las víctimas y garantizar su bienestar y protección social. Asimismo, cuando le corresponda dicta medidas de restricción de derechos.

7.2. En adelante y a los efectos de esta Ley, toda referencia a los Juzgados de Familia incluye a los Juzgados que hagan sus veces.

7.3. El Juzgado Penal, o el que haga sus veces, y el Juzgado de Paz Letrado que asume la competencia penal, atribuyen en sentencia la responsabilidad a las personas que hayan cometido delitos o faltas, fija la sanción y reparación que corresponda; y dicta medidas de protección o cautelares.

7.4. En adelante toda referencia a los Juzgados Penales incluye a los Juzgados Mixtos.”

Estamos acuerdo que sea la propia ley la que señala de manera taxativa o expresa tanto la jurisdicción como la competencia para conocer del proceso por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Denuncia

Respecto a la manera como se puede dar inicio al proceso, se ha previsto en el artículo 15° de la Ley N° 30364, que debe ser a través de:

“(…) denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla

la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado”.

Es decir, la norma establece que la denuncia no requiere formalidad alguna, puede ser verbal o escrita, debe contener una narración de los hechos, se puede presentar por el afectado, por cualquier persona en su nombre sin necesidad que sea su representante o por la Defensoría del Pueblo, no requiere firma el abogado o pago de tasas. La denuncia tiene el carácter de obligatoria para los profesionales de la salud y los miembros de la Policía Nacional del Perú que conozcan estos hechos en cumplimiento de sus funciones.

Entidades facultadas para recibir las denuncias

Las entidades facultadas donde se pueden o deben presentar las denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, lo señala en el artículo 14° del reglamento de la Ley N° 30364, estableciendo:

“(....) 14.2. Las denuncias por violencia contra la mujer y las personas integrantes del grupo familiar se presentan de forma verbal o escrita directamente ante la Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia. En el caso de violencia que involucre a niñas, niños y adolescentes, la denuncia también puede realizarse ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces. Si los hechos configuran la presunta comisión de un delito, la denuncia también se interpone ante la Fiscalía Penal.

14.3. Cuando la denuncia comprenda como víctimas a niñas, niños y adolescentes, o personas agresoras menores de 18 años y mayores de 14 años, ésta también se presenta ante la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces.

14.4. Si de la denuncia formulada se desprende una situación de presunto abandono de una niña, niño o adolescente, ésta se comunica de inmediato a la

Unidad de Investigación Tutelar (UIT) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o al Juzgado de Familia en aquellos lugares donde no haya unidades de investigación tutelar para que actúen conforme a sus atribuciones.”

La norma establece que están facultadas para recibir las denuncias: La Policía Nacional del Perú o ante el Juzgado de Familia, la Fiscalía de Familia o la que haga sus veces y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o al Juzgado de Familia respectivamente según sea el caso.

No exigencia de documentos de identidad de las víctimas

Según el artículo 16° del reglamento de la Ley N° 30364, establece la atención de la víctima de violencia de la siguiente manera:

“16.1. En el caso de las víctimas y personas denunciantes no requieren presentar el Documento Nacional de Identidad (DNI) para acceder a registrar sus denuncias. La Institución receptora verifica dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) la identidad de la persona denunciante. (...)

16.2. Si la persona no está inscrita en el RENIEC o es extranjera se recibe la denuncia. La institución deriva a la víctima al Centro Emergencia Mujer para que en su atención integral incluyan el trámite para la obtención de sus documentos de identidad.”

Igualmente la norma no requiere formalidades y establece que las víctimas y personas denunciantes no requieren presentar su DNI, pero si la persona no está inscrita en el RENIEC o es extranjera, deberán recibir la denuncia y luego la institución lo deriva al CEM para su atención y tramite del documento de identidad.

Capacidad procesal de niñas, niños y adolescentes

En el artículo 17° del reglamento de la Ley N° 30364, concede a los menores: niñas, niños y adolescentes para que sin necesidad de la asistencia de un adulto puedan denunciar la violencia que sufren o que saben padece otra persona, caso en el cual la entidad que recibe la denuncia debe garantizar su integridad y de evidenciar abandono informa a la Unidad de Investigación Tutelar del Ministerio de

la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que tome las medidas correspondientes, establecidos en:

“17.1. Las niñas, niños y adolescentes pueden denunciar actos de violencia en su agravio o en agravio de otras personas sin la necesidad de la presencia de una persona adulta.

17.2. En esta situación, la instancia receptora de la denuncia garantiza la seguridad de las niñas, niños y adolescentes hasta que se dicte la medida de protección correspondiente. Recabada la denuncia, de encontrarse una situación de presunto abandono, la instancia receptora informa a la Unidad de Investigación Tutelar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para que actúe conforme a sus atribuciones.”

La presente norma faculta a las niñas, niños y adolescentes para denunciar actos de violencia en su agravio o en agravio de otras personas sin la necesidad de la presencia de una persona adulta, y la instancia receptora de la denuncia debe garantizar la seguridad de los ellos.

Responsabilidad y llenado de las fichas de valoración del riesgo

Luego de recibida la denuncia por actos de violencia contra la mujer o contra un miembro del grupo familiar, el funcionario que la haya admitido, tiene la obligación de diligenciar la llamada “ficha de valoración del riesgo” de acuerdo a las particularidades de cada caso concreto, esta obligación se origina en lo señalado por el artículo 18° del reglamento de la ley 30364 y corresponde al siguiente tenor literal:

“Las operadoras y los operadores del sistema de justicia que reciban la denuncia son responsables de aplicar las fichas de valoración del riesgo. El llenado se realiza por la operadora u operador y nunca por la víctima, conforme con el instructivo de cada Ficha de Valoración del Riesgo.”

Medios de prueba en la presentación de denuncias

Igualmente en el artículo 19° del reglamento de la Ley N°30364, establece que:

“Para interponer una denuncia no es exigible presentar resultados de exámenes físicos, psicológicos, pericias de cualquier naturaleza o mostrar huellas visibles de violencia. Si la víctima o denunciante cuenta con documentos que sirvan como

medios probatorios, éstos se reciben e incluyen en el informe de la Policía Nacional, del Ministerio Público o en el Expediente del Poder Judicial.”

Es importante destacar que, en el momento de presentar una denuncia por actos de violencia contra la mujer o un miembro del grupo familiar ante: La Policía Nacional del Perú, la Fiscalía de Familia, El Juzgado de Familia o la Fiscalía Penal, ninguno de ellos puede exigir a la víctima aportar medios de prueba consistentes en exámenes psicológicos, físicos, pericias o evidencias externas. No está obligado a presentarlo ni la autoridad competente a exigirlo.

Proceso

El proceso sobre actos de violencia contra la mujer y contra los miembros del grupo familiar, está previsto en el artículo 16° de la Ley N° 30364, donde establece que:

“En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas. Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957”.

Así mismo en el artículo 35° del reglamento de la Ley N° 30364 prevé que esta audiencia se puede realizar solo con las víctimas o sin su presencia con la asistencia del denunciado o sin él, además que el caso de que lo considere necesario el Juez puede entrevistar al denunciado.

Flagrancia

La flagrancia sobre actos de violencia, está prevista en el artículo 17° de la Ley N° 30364, y establece que:

“En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos”. Situación que fue aclarada en el reglamento de la Ley al establecer en el artículo 26° que en este caso se debe proceder conforme a las previsiones del Código Procesal Penal el proceso por flagrancia, existiendo la obligación de notificar al Juzgado de Familia sobre los hechos para que actúe conforme a sus atribuciones.

A pesar de lo señalado por la normativa en cuestión resulta pertinente aclarar que, no siempre que se capture a una persona realizando actos de violencia contra una mujer o algún miembro de la comunidad familiar, resulta obligatorio someterla al proceso por flagrancia reglamentado por los artículos 446 y siguientes del Código Procesal Penal modificado por el Decreto Legislativo 1204, porque en la mayoría de los casos las agresiones, son tipificadas como faltas y porque en ese momento procesal no hay la suficiencia probatoria requerida.

Policía Nacional del Perú

En cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional, en todas sus comisarías del ámbito del país, recibirá las denuncias por violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, debiendo poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado; tal como lo señala el artículo 15° de la Ley 30364.

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos; así lo precisa el artículo 17° de la Ley 30364.

Por último la Policía es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas, tal como indica el artículo 23° de la Ley 30364.

Ministerio Público

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales el Ministerio Público tiene la obligación de actuar dentro del trámite de las denuncias de violencia contra la mujer o el grupo familiar de dos maneras: Primero por información de la Policía Nacional y segundo cuando él directamente recepcionó la denuncia.

Cuando la denuncia es recibida por la Policía Nacional del Perú debe: comunicar de inmediata o remitir informe o el atestado policial a la Fiscalía Penal para que inicie y dirija la investigación correspondiente, y simultáneamente, hacer lo propio ante el Juzgado de Familia a quien le especificara la Fiscalía Penal que conoció de los hechos, tal como lo señala el artículo 23° de la Ley N° 30364.

Ahora bien, también puede ocurrir que sea el mismo Ministerio Público el que reciba la denuncia, situación ante la cual se presentan varias alternativas reguladas por la Ley N° 30364 en el artículo 28° de su reglamento:

“(…) 28.1. Recabada la denuncia por el Ministerio Público, este procede a aplicar la ficha de valoración de riesgo y dispone la realización de los exámenes y diligencias correspondientes, remitiendo los actuados en el plazo de 24 horas al Juzgado de Familia para la emisión de las medidas de protección a que hubiera lugar. Si de los hechos se desprende la presunta comisión de un delito también se pondrá en conocimiento de la Fiscalía Penal, de ser el caso.

28.2. La Fiscalía de Familia o Mixta remite lo actuado al Juzgado de Familia, a efectos de que proceda a evaluar el otorgamiento de medidas de protección o cautelares en favor de la víctima. Asimismo, pone en conocimiento del Juzgado de Familia la situación de las víctimas, en particular en casos de feminicidio y tentativa de feminicidio a fin de que puedan ser beneficiarias de medidas de protección o cautelares pertinentes. De igual modo, informa al Juzgado de las disposiciones que pudiera haber dictado con arreglo al artículo 21° del reglamento. Todas las actuaciones de la Fiscalía de Familia se remiten en el término de veinticuatro horas.

28.3. Cuando la Fiscalía Penal toma conocimiento por cualquier medio de un presunto delito que configure violencia contra la mujer o quien integre el grupo familiar y verifique que no existe un procedimiento de protección en curso, aplica la ficha de valoración del riesgo y remite copias certificadas de lo actuado al Juzgado de Familia dentro de las veinticuatro horas a efectos de que evalúe el otorgamiento

de las medidas de protección o cautelares, sin perjuicio de continuar el trámite de la investigación penal. Igual procedimiento sigue la Fiscalía de Familia o Mixto cuando se trata de adolescentes en conflicto con la Ley Penal.”

Poder judicial

La actuación del Poder Judicial resulta preponderante, en el proceso de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar, especialmente representado por el Juez de Familia, dado que, acorde con el problema de nuestra investigación, se encuentra facultado para dictar en favor de la víctima las medidas de protección y sentencia. Al igual que el Ministerio Público el poder judicial puede iniciar su actuación de dos maneras:

En primer lugar, al recibir la denuncia remitida por: la Fiscalía de Familia, Mixta, la Policía Nacional; caso en el cual debe “(...) citar a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio adicionales, si lo considera necesario.” De acuerdo lo establece el artículo 29° de la Ley N° 30364.

En segundo lugar porque él mismo recepciona, recaba o recibe la denuncia a través del Juzgado de Familia de Turno “(...) aplica la ficha de valoración del riesgo que corresponda, cita a audiencia y ordena la actuación de pruebas de oficio de considerarlo necesario.” De acuerdo lo establece el artículo 30° de la Ley N° 30364.

En estos dos eventos el Juzgado de Familia está obligado a comunicar a la Fiscalía Mixta o Penal de Turno de la posible comisión de un hecho punible (falta o delito), tal como se lo impone el artículo 31° de la Ley N° 30364.

Sentencia

La sentencia es el veredicto final del proceso por actos de violencia por la autoridad competente, según lo señala el artículo 20° de la Ley N° 30364, dice que: “La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria”.

“En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido”.

Según Ramírez, (2018), “advierde los siete cambios más importantes de la Ley 30819, que modifica diversos artículos del Código Penal y del Código de los Niños y Adolescentes:

- a). Se establece que sea en los mismos procesos penales de violencia donde se defina la suspensión y extinción de la patria potestad, de acuerdo con el momento procesal, y no se obligue a las partes a ir a procesos judiciales adicionales.
- b). Se varían los días de asistencia o descanso en los delitos de lesiones.
- c). Se agrava el delito de feminicidio cuando se comete en presencia de cualquier niño, niña o adolescente, no solo hijos/as de la víctima.
- d). Se corrige el agravante de los delitos de lesiones y la falta de maltrato cuando se producen dentro de las familias de acuerdo a los estándares de la Ley 30364.

- e). Se especifica que la protección en los delitos de lesiones cubre la salud física y mental.
- f). Se incluye como agravante que los delitos se cometan en estado de ebriedad o consumo de sustancias tóxicas.
- g). Se suben las penas en el delito de feminicidio en atención al contenido de discriminación por sexo que encierra.

Finalmente la ley 30819, define mejor las sanciones contra el feminicidio y los delitos de lesiones, agresiones y maltrato; haciendo correcciones en los vacíos legales o ampliando la protección penal en algunos artículos que se modifican en el código penal; y en otros consolidando penas más severas, etcétera, con la finalidad de darle un mejor soporte a la ley 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar”.

Responsabilidad funcional

Es responsabilidad funcional de la autoridad, por omitir o retardar el proceso a su cargo, tipificado en el artículo 21° de la ley N° 30364 que dice:

“Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda”.

Medidas de protección

Las medidas de protección han sido denominadas en las diferentes legislaciones también como órdenes de protección. Al revisar poca la literatura existente sobre ellas, se pudo establecer como su “(...) antecedente en la *protection order* que se ha extendido en diferentes países anglosajones. Se trata de un mandamiento emitido por un juez para proteger a una persona frente a otra, que tiene validez en todo el territorio estatal. La orden contiene ciertas condiciones que el destinatario tiene la obligación de cumplir, como por ejemplo la prohibición de poseer armas de fuego, o la prohibición de mantener todo contacto directo o indirecto con la víctima. Debe tenerse en cuenta que las órdenes varían en su ámbito y duración.

Por lo tanto consideramos que, las medidas de protección son aquellas actitudes y decisiones que toma en cuenta el Estado a través de sus diversas instituciones públicas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas. Asimismo, estas medidas de protección van más allá, por cuanto buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda gradualmente volver a su vida normal, rehabilitándola de sus traumas. Dichas medidas de protección se encuentran establecidas en nuestra legislación.

Son sujetos de protección sobre actos de violencia contra la mujer o contra los miembros del grupo familiar, en el artículo 7° de la Ley N° 30364, establece que: “a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.

b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes; padrastros, madrastras; ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia”.

Las medidas de protección que deben dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en atención al artículo 22° de la Ley N° 30364, son las siguientes:

“1. Retiro del agresor del domicilio.

2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de

Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.

5. Inventario sobre sus bienes.

6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares”.

La vigencia e implementación de las medidas de protección, lo señala el artículo 23° de la Ley N° 30364, de la siguiente manera:

“La vigencia de las medidas de protección dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados”.

“La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo, habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos de brindar una respuesta oportuna”.

El incumplimiento de las medidas de protección están tipificadas en artículo 24° de la Ley N° 30364 y dice:

“El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad, previsto en el Código Penal”.

En consecuencia en esta investigación afirmamos que, las medidas de protección son un mecanismo legal para que de una manera ágil el Juez de Familia o quien haga sus veces ordene una acción para alejar a la víctima de la acción que lesiona su integridad física o psíquica.

Según la Ley N° 30819, ley que modifica diversos artículos del código penal y del código de los niños y adolescentes, para ampliar la protección penal para los casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar:

En el artículo 1°, modifica los artículos 108-B: Femicidio, 121°: Lesiones graves, 121-B: Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, 122°: Lesiones leves, 122-B: Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, 441°: Lesión dolosa y lesión culposa, 442°: Maltrato; del Código Penal.

En el Artículo 2°, modifica los artículos 75°: Suspensión de la Patria Potestad, literal h) Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos, o en perjuicio de los mismos), y 77°: Extinción o pérdida de la Patria Potestad, literal d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos; del Código de los Niños y Adolescentes.

El desarrollo de las dimensiones de la variable: Eficacia en los procesos penales, se sustenta por teorías y conceptos que describen y explican la utilidad para la presente investigación.

Según García, (2005), citado por Omar, (2005, p.3), quien luego de advertir —en el documento preliminar disparador del debate en el seminario al que se destinó la ponencia que sustenta este trabajo— que los términos en cuestión dan lugar a su utilización alternativa o indiferenciada, prefiere asociar la noción de eficacia con el grado de cumplimiento o de observancia real de las normas; la de efectividad, con el éxito o resultado de esa observancia, según sus fines y objetivos; y la de eficiencia, con los costos relativos que la norma entraña en comparación con otras posibles opciones normativas y dentro de un determinado sistema.

Eficiencia

Según la Real Academia Española: Eficiencia es la capacidad de lograr ese efecto en cuestión con el mínimo de recursos posibles o en el menor tiempo posible, se entiende que la eficiencia se da cuando se utilizan menos recursos para lograr un mismo objetivo. O al contrario, cuando se logran más objetivos con los mismos o menos recursos. (RAE, 2014, s/p.).

Igualmente la Enciclopedia Jurídica, define eficiencia como la Capacidad y aptitud para obtener determinado efecto. Obtención expeditiva o económica de una finalidad. (Falzea, 2007, p.10).

Mientras que para Katz y Kahn. (1989), "la eficiencia es un criterio para medir la vida interna y está dedicada a los aspectos económicos y técnicos. Se refiere a la habilidad técnica de una organización para minimizar los costos de transformar los insumos en productos" (p. 45).

Mientras que para Raz, (1979, cap. IX), citado por Navarro, (1996), La eficiencia de las normas y sistemas jurídicos, está vinculada, por una parte, a la motivación del comportamiento y regulación del uso de la coacción. Por otra parte, a la satisfacción de determinados objetivos sociales, por ejemplo, asignación de bienes, distribución de cargas, etc.

Eficiente

Según la Real Academia Española: Eficiente es cuando consigue un propósito empleando los medios idóneos. Ser eficiente es conseguir metas y objetivos empleando los medios de la mejor manera (tiempo, recursos materiales, etc.). (RAE, 2014, s/p.).

Igualmente la Enciclopedia Jurídica, define eficiente cuando es adecuado para surtir efecto o lograr el propósito perseguido. (Falzea, 2007, p.10).

Mientras que para Raz, (1979), citado por Navarro, (1996), afirma que un sistema jurídico S puede ser considerado eficiente si el comportamiento de los individuos se adecua a las normas de S y se logra satisfacer determinados objetivos sociales.

Efectividad

Según la Real Academia Española: Efectividad es la unión de eficiencia y eficacia, es decir busca lograr un efecto deseado, en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de recursos. (RAE, 2014, s/p.).

De acuerdo con Raz, (1980), *citado por Navarro, (1996)*, “la efectividad del sistema jurídico” es el modo en que el derecho incide en la determinación del comportamiento de los individuos, afectando sus motivos o razones para la acción. Por tanto, el funcionamiento del derecho está vinculado a la manera en que las normas *guían* el comportamiento de los individuos del grupo. Normalmente, se admite que el derecho guía el comportamiento de los individuos si y sólo si es eficaz.

Desde el punto de vista organizacional, hay efectividad cuando cada organización busca el equilibrio entre el cumplimiento de sus objetivos, su funcionamiento, la utilización de los recursos, y la satisfacción de las personas que la integran, así como lo explica (Kinicki y Urrutia, 2003, s/p.).

En consecuencia según la explicación de los autores, se entiende que la validez de un sistema jurídico depende de la efectividad de las normas que lo componen y si las normas son efectivas quiere decir que el sistema jurídico en su conjunto es eficaz.

Indicadores de la variable 2: Eficacia en los procesos penales

Logro de resultados con un adecuado uso de recursos, en los procesos penales que se siguen sobre cualquier tipo de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, califica la manera en que los objetivos sean realizados; es decir la eficiencia “se aplica a lo que realiza cumplidamente la función a que está destinado”, para obtener buenos resultados por los administradores de justicia; en nuestro país aún estamos en un estado embrionario (diccionario de María Moliner).

Logro del propósito perseguido, empleando los medios idóneos; en los procesos penales que se siguen sobre cualquier tipo de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, aplica cuando los administradores de justicia cuentan con los recursos humanos y económicos suficientes para alcanzar los objetivos propuestos. “Por tanto, una iniciativa resulta eficiente si cumple los objetivos esperados en el tiempo previsto y con la calidad esperada” (Mokate, obtenido de internet octubre 2020).

Logro del efecto esperado, en el menor tiempo posible y menor cantidad de recursos, en los procesos penales que se siguen sobre cualquier tipo de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, califica cuando los administradores de justicia actúan de manera efectiva de cara a resolver los casos judiciales por violencia con prontitud y efectividad. “En las últimas décadas el Poder Judicial mostró un retroceso en la efectividad de sus sentencias. Para mejorar esto es necesario que el Estado implemente nuevos actos jurídicos y procesales tendientes a lograr un proceso independiente, justo, humanizado y que garantice el acceso a la Justicia para toda la población” (Salim, obtenido de internet Noviembre 29020).

2.3. Definición de términos básicos

1. Agresor: Persona que arremete contra la víctima, con propósito de golpearlo, herirlo o matarlo. (RAE, 2005, s/p.).

2. Delito: Conducta del hombre, cuando comete un acto u omisión, descrito y sancionado por las leyes penales. (Chanamé, 2014, p. 305).

3. Denuncia: Puede presentarse por escrito o verbalmente por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, ante la autoridad competente. (Art. 15°, Ley 30364, 2016, s/p.).

4. Denuncia policial: Cualquier caso de violencia contra la mujer o grupo familiar que conozca la autoridad policial, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia. (Art. 15°, Ley 30364, 2016, s/p.).

5. Derechos fundamentales: Atributos que la ley reconoce a todo ser humano, tipificados en el art. 2°, incs. 1 al 24 de la Constitución Política del Perú. (Chanamé, 2014, p. 329).

6. Flagrancia: En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra la mujer o integrante del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor. (Art. 15°, Ley 30364, 2016, s/p.).

7. Ley: Norma jurídica instituida en determinado tiempo y lugar; y elaborada por los órganos estatales con potestad legislativa. (Orihuela, 2010, s/p.).

8. Proceso: En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección. (Art. 20°, Ley 30364, 2016, s/p.).

9. Proceso penal: Procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. (Pérez y Merino, 2013, s/p.).

10. Protección: Medida dictada por el juzgado de familia o su equivalente para proteger a la mujer o grupo familiar, que se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal. (Art. 22° y 23°, Ley 30364, 2016, s/p.).

11. Sentencia: Pone fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, puede ser absolutoria o condenatoria. (Art. 20°, Ley 30364, 2016, s/p.).

12. Víctima: Es la mujer o integrante del grupo familiar que ha sufrido daño ocasionado por actos violentos ejercidos por el agresor. (Art. 5,6 y 8; Ley 30364, 2016, s/p.).

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Existe relación significativa entre la Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

2.4.2. Hipótesis Específicas

1. Existe relación entre prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

2. Existe relación entre sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

3. Existe relación entre erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

2.5. Variables

Variable 1: Ley 30364

Variable 2: Eficacia en los procesos penales

2.5.1. Definición conceptual de la variable

Ley N° 30364: “Norma de naturaleza sustancial y procesal, tiene por fin; prevenir, sancionar y erradicar, toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, producida en el ámbito público o privado”. “Específicamente cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad”. (Art. 1° Ley 30364).

La eficacia en los procesos penales: “Es el nivel o grado de efectividad, eficiencia y eficiente del conjunto o totalidad de actuaciones seguidas ante una autoridad judicial, necesarias para averiguar la consumación de un delito y determinar la participación y culpabilidad de las personas que en él hubiesen intervenido. La finalidad del proceso judicial es la resolución justa del caso”. (Navarro, 2016, p.106).

2.5.2 Definición operacional de la variable

“La Ley N° 30364, tiene como objetivo principal prevenir, sancionar y erradicar de manera justa y con eficacia la aplicación de la norma , toda índole de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, producida en ámbito público; respetando las diferentes normas establecidas en nuestra Constitución Política del Perú”; contiene los siguientes aspectos.

1. Prevenir: Permite medir las políticas integrales de prevención para impedir las condiciones sistémicas que propician la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, son las adecuadas.
2. Sancionar: Permite medir el nivel de penas impuestas por los administradores de justicia a los agresores por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es la correcta.
3. Erradicar: Permite medir si la eliminación de toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, es gradual o absoluta.

“La eficacia en los procesos penales: Tiene como fin evaluar el conjunto de actuaciones seguidas ante una autoridad judicial, para medir si son eficaces al momento de emitir una resolución judicial”; contiene los siguientes aspectos.

1. Eficiencia: Permite evaluar la eficiencia del logro de resultados al momento de emitir una resolución judicial.
2. Eficiente: Permite evaluar los procesos penales sobre violencia familiar, para determinar si son eficientes.
3. Efectividad: Permite evaluar las medidas y disposiciones establecidas en la ley, para determinar si son efectivas o tienen el efecto esperado.

2.5.3. Operacionalización de las variables

Variable 1: Ley 30364

DIMENSIONES	INDICADORES	N°	ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
Prevenir	Mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención para impedir la violencia familiar.	1	La Ley 30364, contempla mecanismos y medidas que anticipan la comisión de violencia familiar.	1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A Veces 4. Casi Siempre 5. Siempre
		2	La Ley 30364, prevé políticas integrales, anticipadas para evitar se cometa la violencia familiar.	
		3	Se ejecutan adecuadamente las políticas integrales de prevención de violencia familiar.	
Sancionar	Persuadir la comisión de actos de violencia familiar.	4	Persuade la no comisión de actos de violencia familiar	
	Castigar los actos de violencia familiar con penas severas.	5	La ley 30364, sanciona los delitos por violencia familiar con penas más severas	
Erradicar	Eliminar o suprimir absolutamente la violencia familiar.	6	La eliminación de la violencia familiar en forma absoluta es gradual.	
		7	La erradicación de la violencia familiar en forma absoluta es total.	
		8	La correcta aplicación de la Ley 30364, cumple con el objetivo y finalidad de erradicar la violencia familiar.	

Fuente: Art. 1°, 20° y 30° de la Ley 30364.

Variable 2: Eficacia en los procesos penales

DIMENSIONES	INDICADORES	N°	ITEMS	ESCALA DE MEDICIÓN
Eficiencia	Logro de resultados con un adecuado uso de recursos.	9	La Ley 30364, ha logrado resultados con el uso adecuado de recursos, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar.	1. Nunca 2. Casi Nunca 3. A Veces 4. Casi Siempre 5. Siempre
		10	La Ley 30364, ejecuta con eficiencia, la prevención, sanción y erradicación de la violencia familiar.	
		11	La Ley 30364 y su reglamento, es adecuada para cumplir con las metas propuestas por el Estado, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar.	
Eficiente	Logro del propósito perseguido, empleado los medios idóneos.	12	Se ha logrado el fin perseguido con la aplicación de la Ley 30364, para castigar al agresor en un tiempo record.	
		13	Los procesos penales por violencia familiar son eficientes para garantizar los derechos de las víctimas.	
Efectividad	Logro del efecto esperado, en el menor tiempo posible y menor cantidad de recursos.	14	Las medidas y disposiciones establecidas por la Ley, para impedir los actos de violencia familiar tienen el efecto esperado, en el corto y largo plazo.	
		15	Las medidas y disposiciones establecidas por la Ley, han permitido disminuir los casos de violencia familiar.	
		16	La Ley 30364 y su reglamento sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es efectiva para prevenir, sancionar y erradicar los actos violencia.	

Fuente: García (2005), Art. 1°, 20° y 22° de la Ley 30364 y RAE, 2014, s/p.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la Investigación

La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad peruana, pudiendo ser la investigación de tipo básica, aplicada y de innovación; el presente trabajo reúne la condición de una metodología de investigación aplicada. (Art. 48° Ley Universitaria 30220, 2014, p. 25).

La investigación aplicada: “Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica”. Según lo define la (Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P, 2017, p. 2).

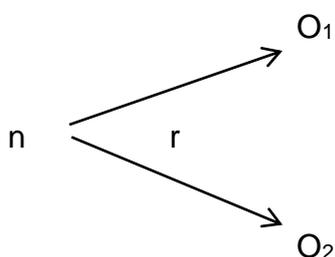
El presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación aplicada, y de acuerdo a la naturaleza de estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo, correlacional y explicativo. Por cuanto, se describirán los aspectos relevantes para esta investigación en torno a las variables: La Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales, luego se estimará la relación que existe entre ambas variables en una misma muestra de sujetos; con el propósito de medir cada variable presuntamente relacionada para realizar el análisis de la correlación; finalmente se explicará el grado de eficacia que tiene la Ley 30364 en los procesos penales que se siguen por violencia familiar, así como lo explican Hernández, et al. (2003, p.121).

Del mismo modo el estudio correlacional está interesado en describir o aclarar las relaciones existentes entre las variables más significativas, mediante el uso de los coeficientes de correlación, con la finalidad de saber cómo se puede comportar una variable conociendo el comportamiento de otra u otra variable relacionadas; así como lo sostienen Cancela, et al. (2010, p.8).

La investigación es cuantitativa en la medida que los resultados de los datos recolectados son representados mediante tablas y figuras estadísticas. El enfoque investigativo fue el Cuantitativo. Dicho enfoque indica que “la ruta cuantitativa es apropiada cuando queremos estimar las magnitudes u ocurrencia de los fenómenos y probar hipótesis”, así como lo explican Hernández, et al. (2019, p. 6).

De igual forma “el enfoque cuantitativo es una forma de llevar a cabo la investigación, es una orientación filosófica o un camino a seguir que elige el investigador, con la finalidad de llevar a cabo una investigación”, así como lo señala Valderrama (2015, p.106).

El diseño de investigación utilizado fue el No Experimental, puesto que ninguna variable fue alterada, según Hernández, et al. (2003, p.121). A continuación, se explica el diseño de la investigación:



Dónde:

n: Muestra del estudio: Jueces, fiscales y abogados litigantes.

O₁: Ley N° 30364

O₂: Eficacia en los procesos penales

r: Relación existente entre las variables estudiadas.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población.

La población total del estudio está conformada por 250 sujetos, entre usuarios y operadores del sistema de justicia de Ucayali, distribuida así: 16 Jueces penales, 69 Fiscales penales y 165 Abogados litigantes que ejercen el derecho penal en la provincia de Coronel Portillo, habilitados por el Colegio de Abogados de Ucayali y con experiencia en el área materia de la encuesta; así como lo explica Pineda et al. (1994:108).

3.2.2. Muestra.

Se logró establecer una muestra total de 130 sujetos, entre usuarios y operadores del sistema de justicia de Ucayali, compuesta por 16 Jueces penales, 64 Fiscales penales y 50 Abogados litigantes que ejercen el derecho penal en la provincia de Coronel Portillo, así como lo sostiene Pineda, et al. (1994:112).

El tamaño de la muestra fue definido acorde con el método Probabilístico empleando la formula especificada a continuación:

$$n = \frac{n_0}{1 + \frac{n_0}{N}}$$

Donde:

$$n_0 = p * (1 - p) * \left(\frac{z (1 - \alpha/2)}{d} \right)^2$$

Con los valores de.

N = Total de la población (=250)

$1 - \alpha = 0.05$

$Z (1 - \alpha/2) = 1.64$

P = proporción esperada 0.5

• d = precisión (en su investigación use un 5%).

Z = nivel de confianza 90%

Resolviendo tenemos:

$$no = 0.5 (1 - 0.5) (1.64/0.05)^2$$

$$no = 0.5 (0.5) (32.8)^2$$

$$no = 0.25 (1,075.84)$$

$$no = 268.96$$

Remplazando los datos calculados de no en la formula encontramos el tamaño de la muestra (n):

$$n = \frac{268.96}{1 + \frac{268.96}{250}} = \frac{268.96}{2.07584} = 129.5668 = 130 \text{ individuos.}$$

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La técnica de recolección de datos utilizada en la investigación es la encuesta, siendo el instrumento la aplicación del cuestionario en el momento de la entrevista a los usuarios y operadores del sistema de justicia de Ucayali, así como lo explica Sánchez, H. y Reyes, C. (2015, p. 119).

Del mismo modo Ñaupas, et al. (2014), sostiene que la técnica e instrumentos de recolección de datos más importante para probar o contrastar nuestras hipótesis de la investigación, es la encuesta que comprende la entrevista y el cuestionario. (p.201).

3.3.1. Descripción de instrumentos

Los instrumentos utilizados en la medición de las variables de la investigación fueron los siguientes:

A.- El Cuestionario

El cuestionario es una modalidad de la encuesta, elaborado en este estudio para hacer un conjunto de preguntas escritas que están referidos a las hipótesis y sus variables; para obtener respuestas sobre la Ley N° 30364 y su eficacia en los procesos penales. (Ibídem, p. 310).

En el presente trabajo se elaboró y utilizó dos cuestionarios: Uno sobre La Ley N° 30364 y otro sobre su eficacia en los procesos penales, compuesto por 8 preguntas, cada uno, basado en la teoría positivista de las normas jurídicas y los conceptos de eficacia, el cual fue aplicado a la muestra, para responder a las variables en estudio.

a). Ficha técnica del cuestionario: La Ley N° 30364

Nombre : La Ley N° 30364
Autor : Juan Carlos Rioja Montero
Procedencia : Provincia de Coronel Portillo
Objetivo : Medir en los usuarios y operadores, la Ley N° 30364
Administración : Individual o Colectiva
Duración : 10 minutos aproximadamente
Aplicación : Jueces penales, Fiscales penales y Abogados litigantes.
Significación : El cuestionario está referido a la aplicación de la ley 30364:
Prevenir, Sancionar y Erradicar.

Estructura:

El cuestionario presenta un conjunto de 08 reactivos sobre la Ley 30362 y sus respectivas dimensiones, a los que la muestra deberá responder a su nivel de: Nunca, Casi Nunca, A veces, Casi Siempre y siempre; cinco alternativas de opción tipo Likert, todos los reactivos tienen una dirección positiva.

b). Ficha técnica del cuestionario: Eficacia en los procesos penales

Nombre : Eficacia en los procesos penales
Autor : Juan Carlos Rioja Montero
Procedencia : Provincia de Coronel Portillo
Objetivo : Medir en los usuarios y operadores, la eficacia en los procesos penales.
Administración : Individual o Colectiva
Duración : 10 minutos aproximadamente
Aplicación : Jueces penales, Fiscales penales y abogados litigantes.
Significación : El cuestionario está referido a la aplicación de la eficacia en los procesos penales: Eficiencia, Eficiente y Efectividad.

Estructura:

El cuestionario presenta un conjunto de 08 reactivos sobre la eficacia en los procesos penales y sus respectivas dimensiones, a los que la muestra deberá responder a su nivel de: Nunca, Casi Nunca, A veces, Casi Siempre y siempre; cinco alternativas de opción tipo Likert, todos los reactivos tienen una dirección positiva.

B.- Revisión bibliográfica

La revisión bibliográfica se utilizó para evaluar la relevancia de la información extraída de los libros, textos, revistas, normas y en general todas las fuentes de información relacionadas con el trabajo de investigación en relación a: La Ley N° 30364 y su eficacia en los procesos penales.

3.3.2. Validez y confiabilidad del instrumento.

Los instrumentos utilizados para la recolección de datos fueron validados por el Juicio de Expertos quienes dieron su veredicto de aprobación como instrumento idóneo para su aplicación a la muestra.

La validez del cuestionario para su eficiente aplicación, se realizó mediante la opinión de 3 abogados altamente calificados y de reconocida trayectoria profesional, 2 con el grado de Magister y uno con el grado de Doctor en Derecho respectivamente. Instrumento que permitió obtener los datos necesarios para el procesamiento y análisis de los resultados del presente trabajo de investigación, así como explica Baechle y Earle (2007:277-278).

La confiabilidad del instrumento lo realizó el autor, aplicando el cuestionario a un grupo piloto de 15 sujetos que administran y hacen uso del servicio de justicia, entre ellos a: Jueces, fiscales y abogados litigantes; para medir la consistencia y coherencia interna se usó la fórmula alfa de Cronbach, arrojando como resultado un 0.825 de confiabilidad, así como lo sostiene Kerlinger (2002).

Confiabilidad de Instrumentos:

El instrumento de la Ley N° 30364, para probar su confiabilidad, fue aplicada en una muestra de 15 personas relacionadas con la muestra del estudio, y fue

sometida a la estadística de fiabilidad a través de la fórmula Alfa de Cronbach, lo cual arrojó como resultado un 0.825 de confiabilidad, como se puede observar en el siguiente tabla”:

Tabla 1: Coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach, Ley N° 30364

Alfa de Cronbach	Número de ítems
0.825	08

Fuente: SPSS Versión: 25

Igual que el anterior, el cuestionario sobre la eficacia en los procesos penales, fue aplicado a 15 sujetos relacionados con la muestra en estudio, y fue sometido a la estadística de fiabilidad, a través de la fórmula Alfa de Cronbach, arrojando como resultado un 0.825 de confiabilidad, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

Tabla 2: Coeficiente de confiabilidad Alfa de Cronbach, Eficacia en los procesos

Alfa de Cronbach	Número de ítems
0.825	08

Fuente: SPSS Versión: 25

Como podemos observar, estos resultados indican una alta confiabilidad, considerando especialmente que todos los procedimientos internos de consistencia tienden a subestimar la confiabilidad.

3.4. Técnicas de recolección de datos.

En esta investigación se utilizaron las siguientes técnicas:

Aplicación del Cuestionario.

Evaluación de las actividades desarrolladas.

Fichas técnicas de estadística.

Fichaje durante el estudio, análisis bibliográfico y documental.

3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información.

Se aplicó la técnica de la encuesta e instrumento el cuestionario, luego se procedió al conteo y análisis respectivo a través de la estadística descriptiva; para calcular la frecuencia y el porcentaje se hizo a través de Excel y los resultados se presentaron mediante tablas y gráficos de barras. Para el procesamiento de la información se empleó el software estadístico SPSS versión 25.0; utilizándose para el análisis e interpretación de datos el estadístico Chi-cuadrado de Spearman.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Presentación de resultados

En este capítulo presentamos los resultados de la investigación en forma cuantificada, con su respectivo análisis e interpretación de los datos obtenidos. Así mismo para facilitar la comprensión y tener una mejor vista han sido organizados en tablas y figuras estadísticas mediante Excel y el software estadístico SPSS 25.0; además se realizaron las pruebas de hipótesis para la toma de decisiones de esta investigación; las mismas que resultaron positivas y aceptadas.

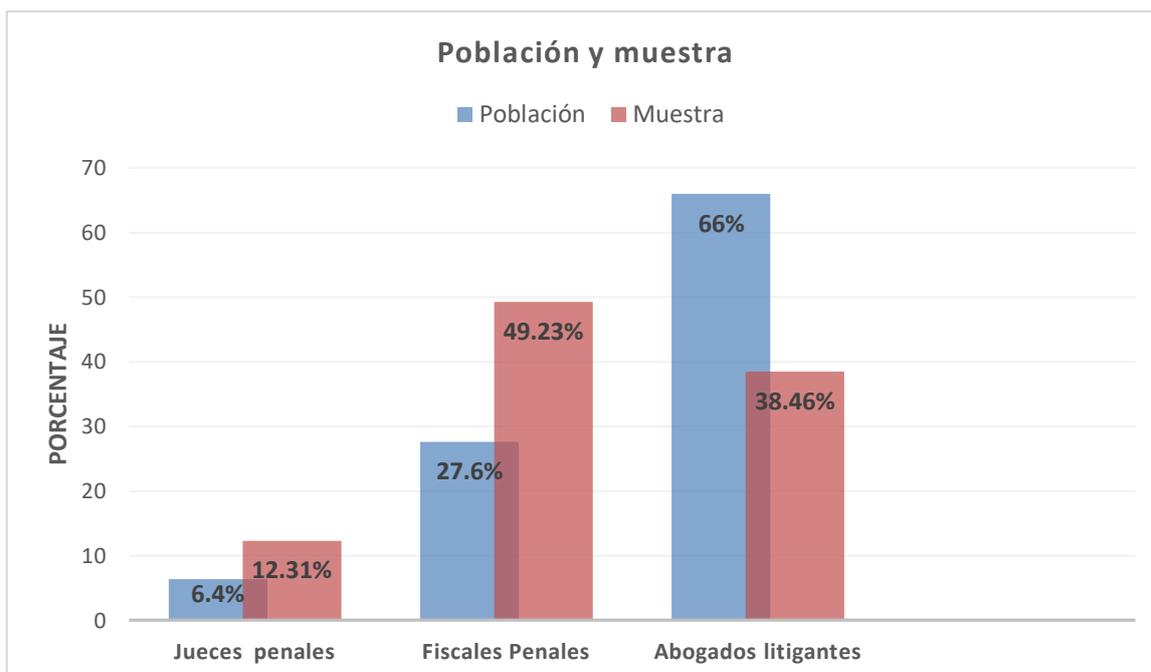
4.1.1. Datos generales de la investigación

Tabla 3: Población y muestra de la investigación por funciones.

Funciones	Población		Muestra	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Jueces penales	16	6.40	16	12.31
Fiscales Penales	69	27.60	64	49.23
Abogados litigantes	165	66.00	50	38.46
Total	250	100.0	130	100.0

Fuente: Encuesta, octubre 2019.

Figura 1: Población y muestra de la investigación por funciones.



Fuente: Tabla 3.

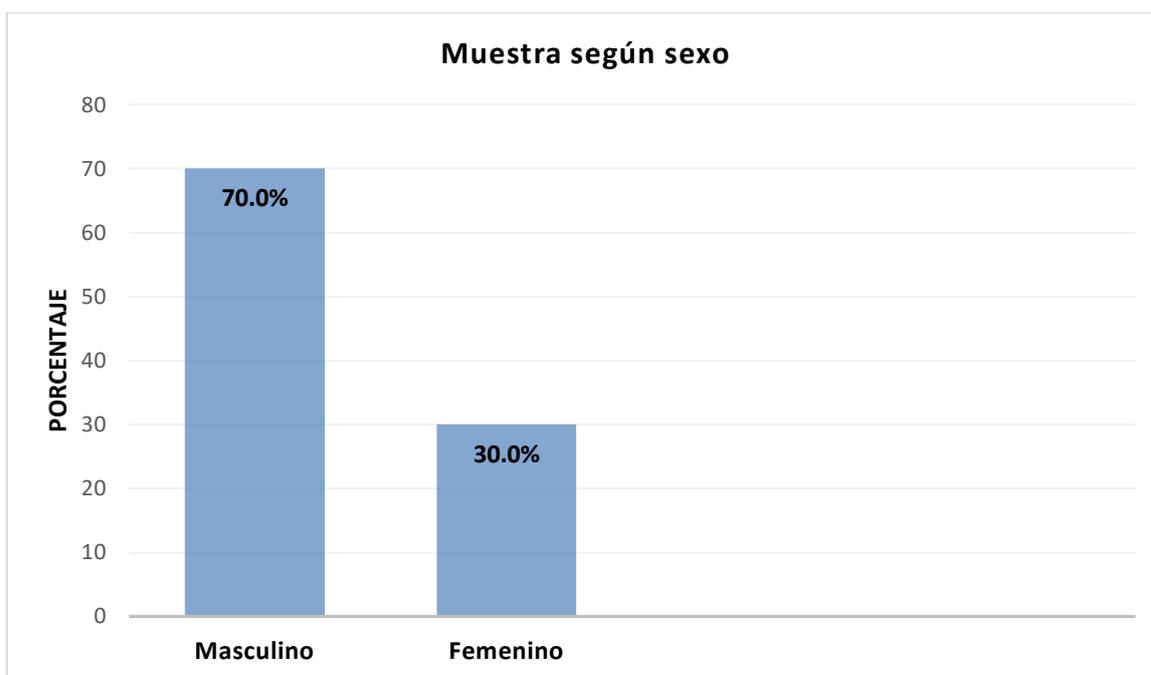
Descripción: Del total de la población materia del estudio, se consideró a 250 individuos, de la cual se seleccionó una muestra de 52% (130) sujetos: El 12.31% (16) corresponde a jueces penales, el 49.23% (64) a fiscales penales y el 38.46% (50) a abogados litigantes respectivamente, para realizar la encuesta.

Tabla 4: Muestra de la investigación según sexo.

Sexo	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
Masculino	91	70
Femenino	39	30
Total	130	100

Fuente: Encuesta, julio-agosto 2020.

Figura 2: Muestra de la investigación según sexo.



Fuente: tabla 4.

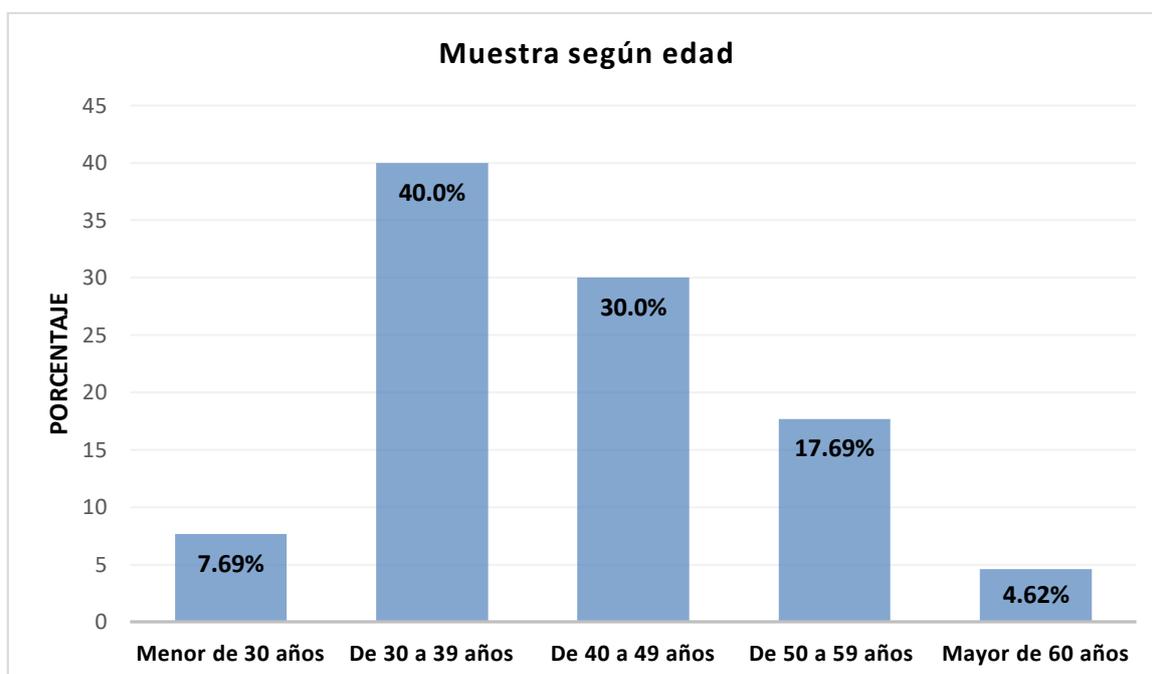
Descripción: Del total encuestados el 70% (91) son de sexo masculino y el 30% (39) son de sexo femenino.

Tabla 5: Muestra de la investigación según rangos de edad.

Edades	Frecuencia (fi)	Porcentaje (%)
(Menos de 30) años	10	7.69
(30 – 39) años	52	40.00
(40 – 49) años	39	30.00
(50 – 59) años	23	17.69
(60 a más) años	6	4.62
Total	130	100.00

Fuente: Encuesta, julio-agosto 2020.

Figura 3: Muestra de la investigación según rangos de edad.



Fuente: Tabla 5.

Descripción: Del total encuestados el 7.69% (10) son menores de 30 años, el 40% (52) tienen entre 30 a 39 años, el 30% (39) tienen entre 40 a 49 años, el 17.69% (23) tienen entre 50 a 59 años y el 4.62% (6) son profesionales mayores de 60 años.

4.1.2. Procesamiento de los resultados de la investigación

En este capítulo de la investigación presentamos los resultados cuantificados, el análisis e interpretación de los datos obtenidos, procesados mediante el software estadístico SPSS versión 25.0; y para facilitar la comprensión han sido organizados en tablas y figuras. También se realizó la prueba de las hipótesis con Rho de Spearman, para la toma de decisiones sobre la investigación; las mismas que resultaron positivas. Se registró los datos obtenidos de ambas variables y se procedió a llevar a cabo la descripción de los resultados, que son los siguientes:

Resultados variable 1: Ley N° 30364.

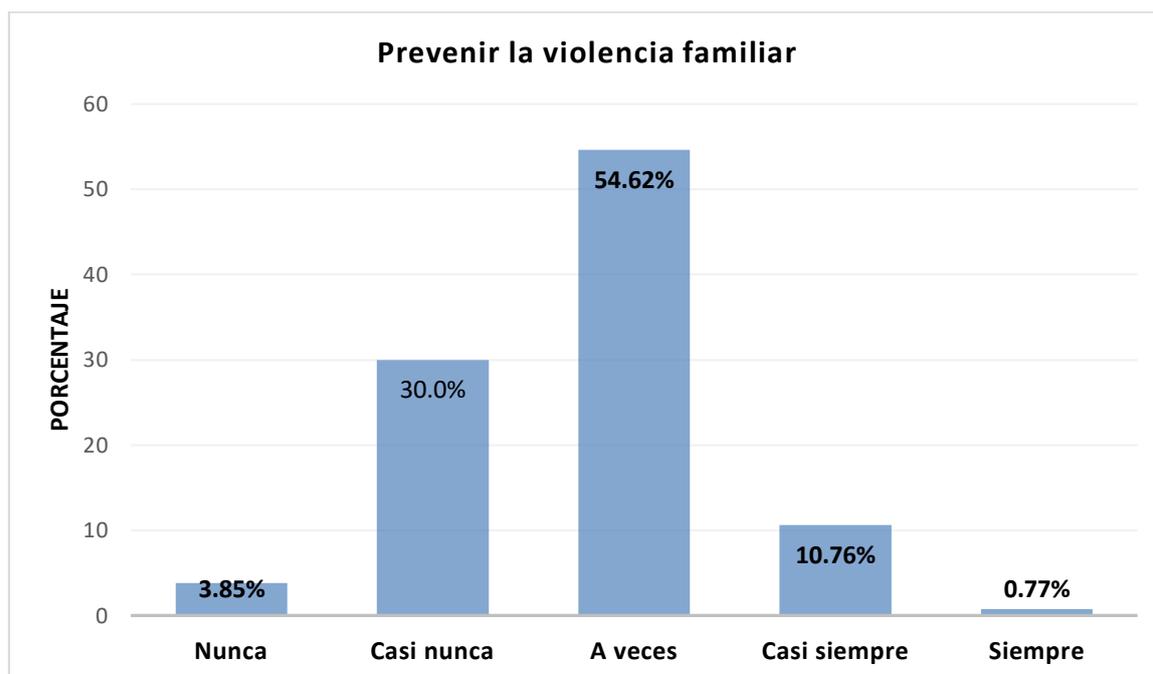
Dimensión 1: Prevenir.

Tabla 6: La Ley 30364, previene la violencia contra la mujer o grupo familiar.

Prevenir	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje acumulado (%)
Nunca	5	3.85
Casi nunca	39	30.00
A veces	71	54.62
Casi siempre	14	10.76
Siempre	1	0.77
Total	130	100.00

Fuente: Encuesta, julio-agosto 2020.

Figura 4: La Ley 30364, previene la violencia contra la mujer o grupo familiar.



Fuente: Tabla 6.

Descripción: Del resultado mostrado en la tabla 6 y figura 4, observamos que el 3.85% manifestaron que nunca se cumple con prevenir la violencia, el 30.00% indicó que casi nunca se cumple con prevenir la violencia, el 54.62% manifestó

que a veces se cumple con prevenir la violencia, el 10.76% dijeron que casi siempre se cumple con prevenir la violencia y en un menor porcentaje de 0.77% afirmaron que siempre se cumple con prevenir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en función de la ley 30364, respectivamente.

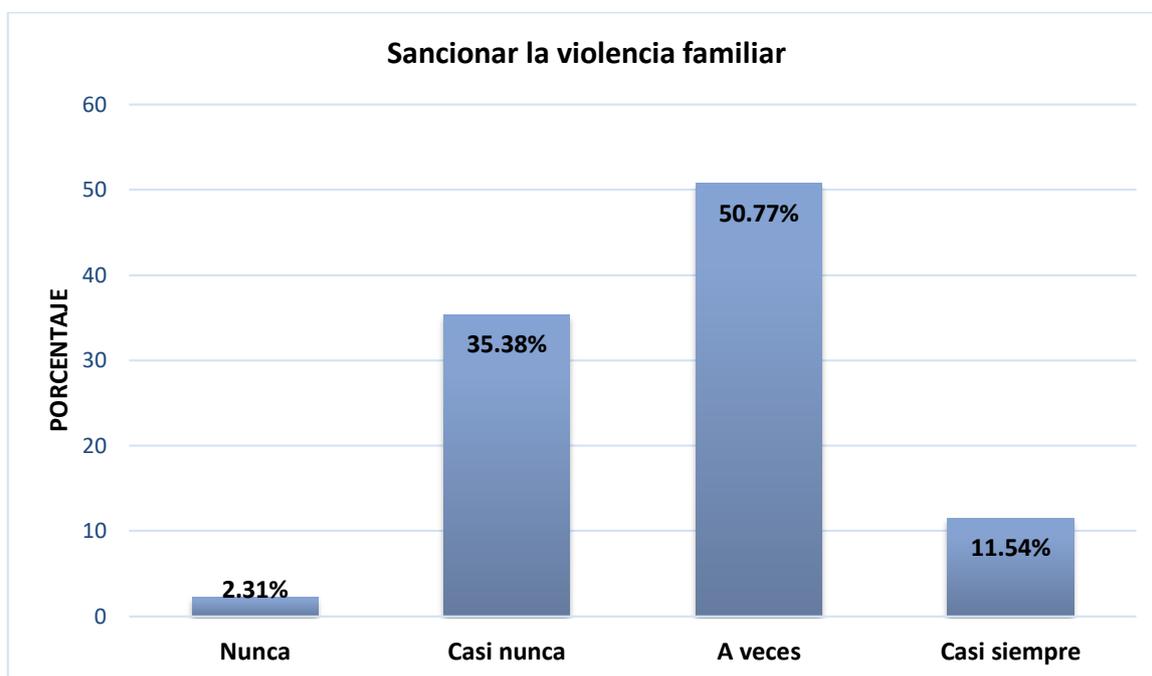
Dimensión 2: Sancionar.

Tabla 7: La Ley 30364, sanciona la violencia contra la mujer o grupo familiar.

Sancionar	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje acumulado (%)
Nunca	3	2.31
Casi nunca	46	35.38
A veces	66	50.77
Casi siempre	15	11.54
Siempre	-	-
Total	130	100.00

Fuente: Encuesta, julio-agosto 2020.

Figura 5: La Ley 30364, sanciona la violencia contra la mujer o grupo familiar.



Fuente: Tabla 7.

Descripción: Del resultado obtenido en la tabla 7 y figura 5, observamos que el 2.31% manifestaron que nunca se cumple con sancionar la violencia, el 35.38% indico que casi nunca se cumple con sancionar la violencia, el 50.77% manifestó que a veces se cumple con sancionar la violencia y el 11.54% dijeron que casi siempre se cumple con sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en función de la ley 30364, respectivamente.

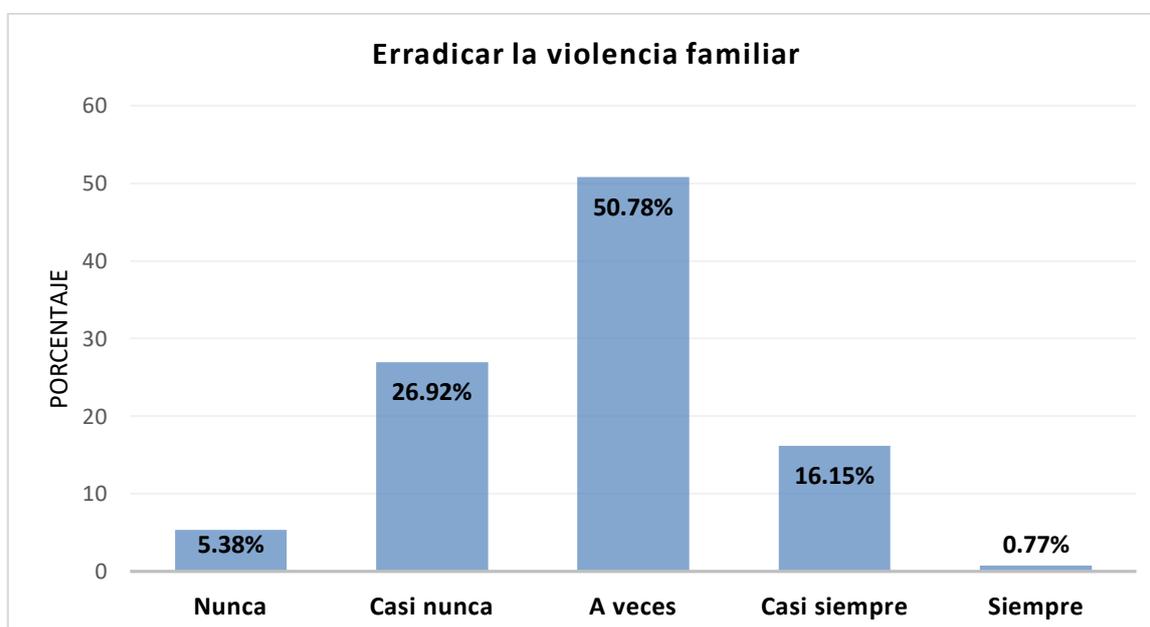
Dimensión 3: Erradicar.

Tabla 8: La Ley 30364, erradica la violencia contra la mujer o grupo familiar.

Erradicar	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje acumulado (%)
Nunca	7	5.38
Casi nunca	35	26.92
A veces	66	50.78
Casi siempre	21	16.15
Siempre	1	0.77
Total	130	100.00

Fuente: Encuesta, julio-agosto 2020.

Figura 6: La Ley 30364, erradica la violencia contra la mujer o grupo familiar.



Fuente: Tabla 8.

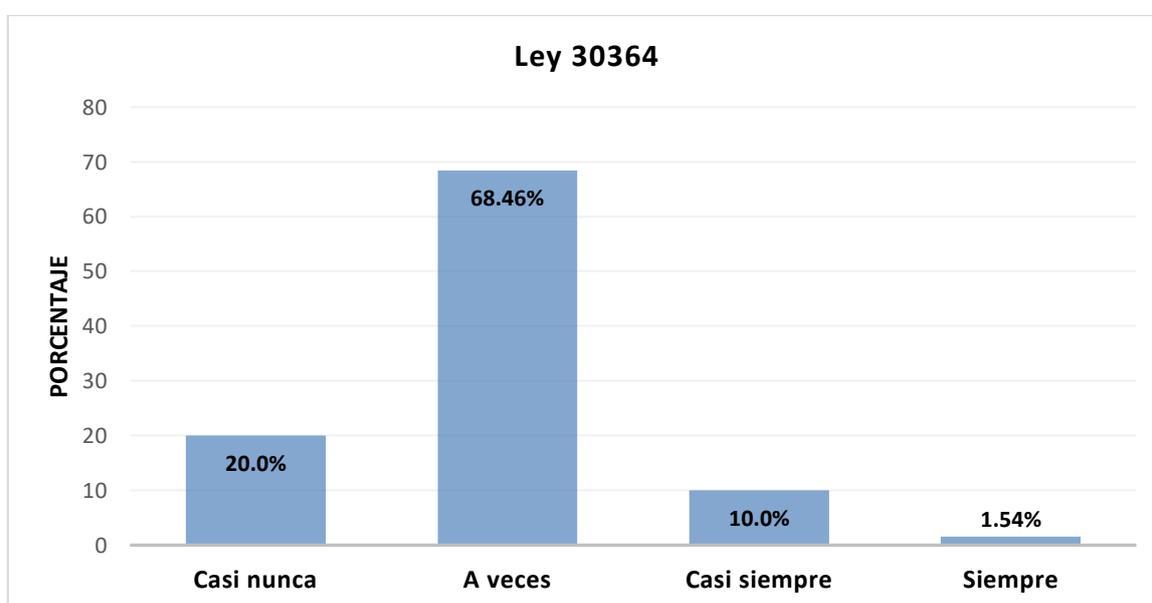
Descripción: Del resultado obtenido en la tabla 8 y figura 6, observamos que el 5.38% manifestaron que nunca se cumple con erradicar la violencia, el 26.92% indico que casi nunca se cumple con erradicar la violencia, el 50.78% manifestó que a veces se cumple con erradicar la violencia, el 16.15% dijeron que casi siempre se cumple con erradicar la violencia y en un pequeño porcentaje de 0.77% afirmaron que se cumple con erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar respectivamente, en función a la ley 30364.

Tabla 9: Ley 30364, previene, sanciona y erradica la violencia familiar.

Ley 30364	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje acumulado (%)
Nunca	-	-
Casi nunca	26	20.0
A veces	89	68.46
Casi siempre	13	10.00
Siempre	2	1.54
Total	130	100.00

Fuente: Encuesta, julio-agosto 2020.

Figura 7: La Ley 30364, previene, sanciona y erradica la violencia familiar.



Fuente: Tabla 9.

Descripción: Del resultado obtenido en la tabla 9 y figura 7, observamos que el 20.0% manifestaron que casi nunca se cumple con la ley, el 68.46% indico que a veces se cumple con la ley, el 10.0% manifestó que casi siempre se cumple con la ley y en menor porcentaje del orden de 1.54% dijeron que siempre se cumple con administrar justicia en función a la ley 30364, respectivamente.

Resultados de variable 2: Eficacia en los procesos penales.

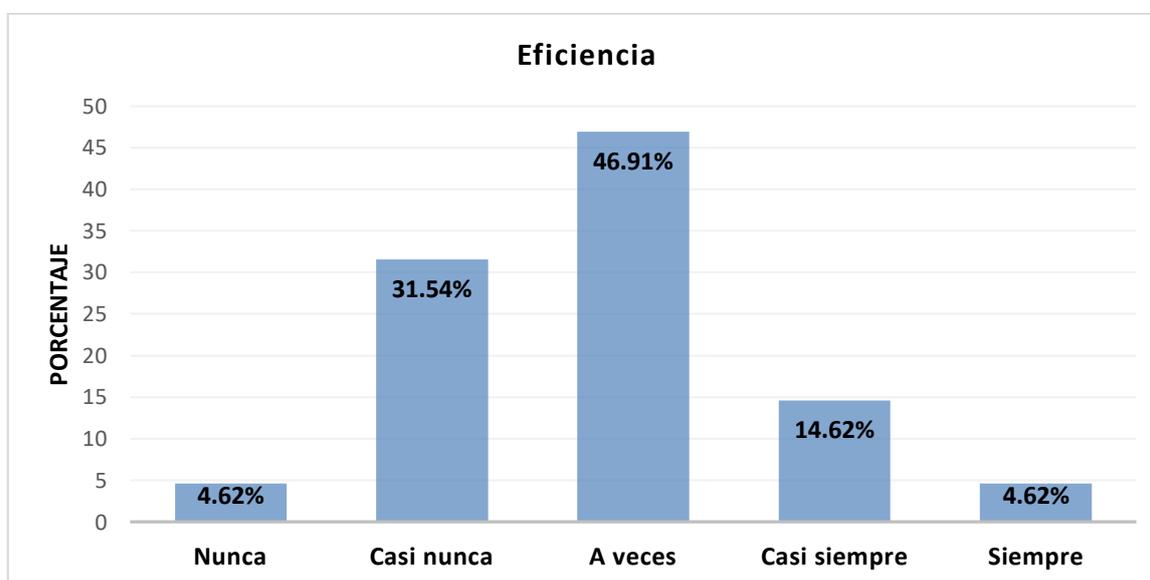
Dimensión 1: Eficiencia.

Tabla 10: La eficacia en los procesos penales, tiene eficiencia en la Ley 30364.

Eficiencia	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje acumulado (%)
Nunca	6	4.62
Casi nunca	41	31.54
A veces	61	46.91
Casi siempre	19	14.62
Siempre	3	2.31
Total	130	100.00

Fuente: Encuesta, julio-agosto 2020.

Figura 8: La eficacia en los procesos penales, tiene eficiencia en la Ley 30364.



Fuente: Tabla 10.

Descripción: Del resultado obtenido en la tabla 10 y figura 8, observamos que el 4.62% respondió que nunca hay eficiencia en los procesos penales, el 31.54% manifestó que casi nunca hay eficiencia en los procesos, el 46.91% indico que a veces se hay eficiencia en los procesos, el 14.62% respondió que casi siempre hay eficiencia en los procesos y en menor porcentaje del orden de 4.62% dijeron que siempre hay eficiencia en los procesos penales seguidos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y ejecutados por los administradores de justicia en función a la ley 30364, respectivamente.

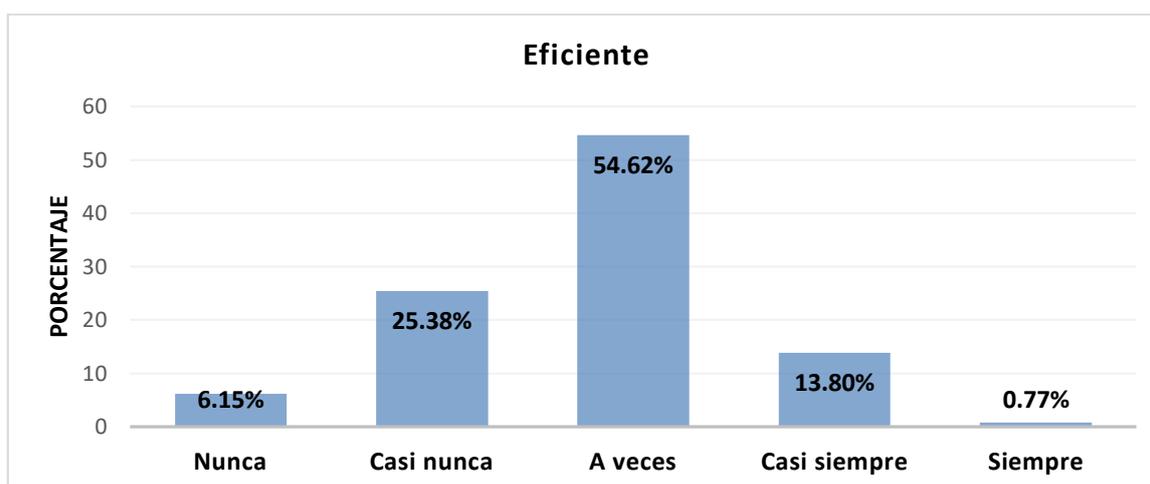
Dimensión 2: Eficiente.

Tabla 11: La eficacia en los procesos penales, es eficiente en la Ley 30364.

Eficiente	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje acumulado (%)
Nunca	8	6.15
Casi nunca	33	25.38
A veces	71	54.62
Casi siempre	17	13.08
Siempre	1	0.77
Total	130	100.00

Fuente: Encuesta, julio-agosto 2020.

Figura 9: La eficacia en los procesos penales, es eficiente en la Ley 30364.



Fuente: Tabla 11.

Descripción: Del resultado obtenido en la tabla 11 y figura 9, observamos que el 6.15% respondió que nunca son eficientes los procesos penales, el 25.38% manifestó que casi nunca son eficientes los procesos, el 54.62% indicó que a veces son eficientes los procesos, el 13.80% respondió que casi siempre son eficientes los procesos y en menor porcentaje del orden de 0.77% dijeron que siempre son eficientes los procesos penales seguidos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y ejecutados por los administradores de justicia en función a la ley 30364, respectivamente.

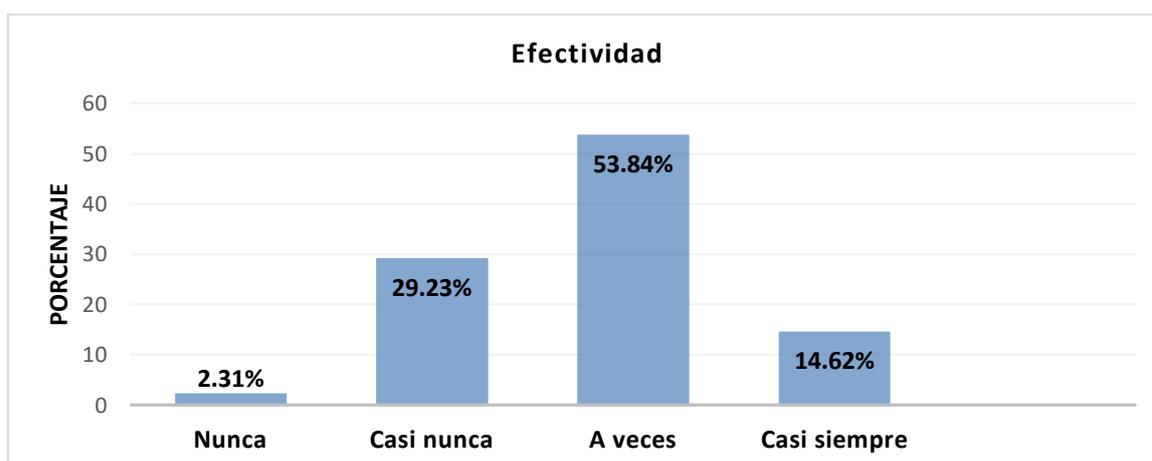
Dimensión 3: Efectividad.

Tabla 12: La eficacia en los procesos penales, tiene efectividad en la Ley 30364.

Efectividad	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje acumulado (%)
Nunca	3	2.31
Casi nunca	38	29.23
A veces	70	53.84
Casi siempre	19	14.62
Siempre	-	-
Total	130	100.00

Fuente: Encuesta, julio-agosto 2020.

Figura 10: La eficacia en los procesos penales, es efectiva en la Ley 30364.



Fuente: Tabla 12.

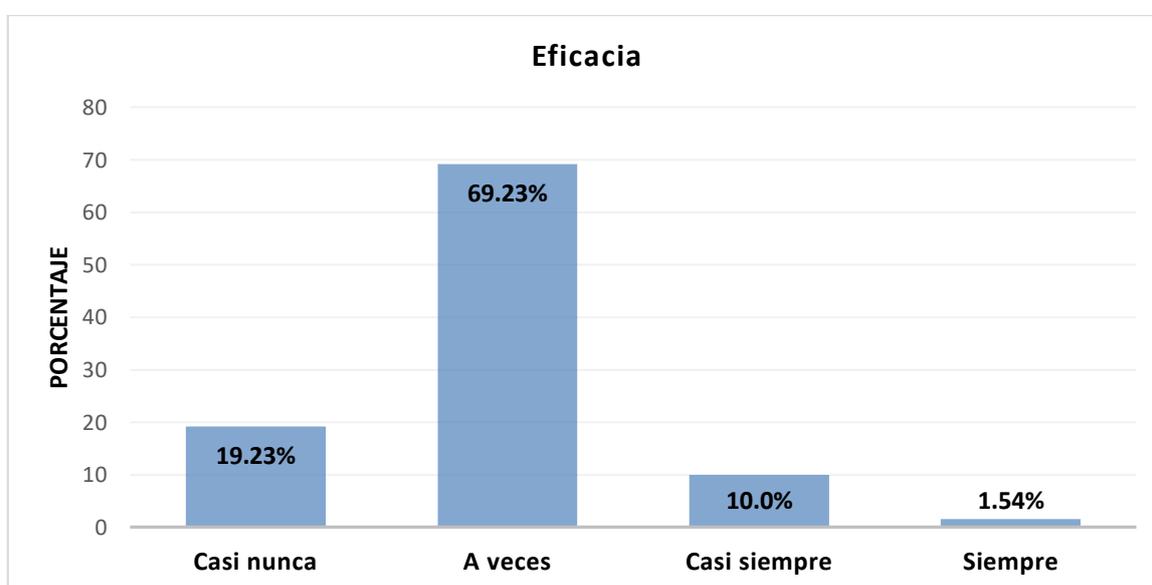
Descripción: Del resultado obtenido en la tabla 12 y figura 10, observamos que el 2.31% respondió que nunca hay efectividad en los procesos penales, el 29.23% manifestó que casi nunca hay efectividad en los procesos, el 53.84% indicó que a veces hay efectividad en los procesos y el 14.62% dijeron que casi siempre hay efectividad en los procesos penales por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar seguidos por los usuarios y ejecutados por los administradores de justicia en función a la ley 30364, respectivamente.

Tabla 13: La eficacia en los procesos penales, por violencia familiar.

Eficacia	Estadísticos descriptivos	
	Frecuencia (fi)	Porcentaje acumulado (%)
Nunca	-	-
Casi nunca	25	19.23
A veces	90	69.23
Casi siempre	13	10.0
Siempre	2	1.54
Total	130	100.00

Fuente: Encuesta, julio-agosto 2020.

Figura 11: La eficacia en los procesos penales, por violencia familiar.



Fuente: Tabla 13.

Descripción: Del resultado obtenido en la tabla 13 y figura 11, observamos que el 19.23% manifestó que casi nunca son eficaces los procesos penales, el 69.23% respondió que a veces son eficaces los procesos, el 10.0% indicó que casi siempre son eficaces los procesos y en menor porcentaje del orden de 1.54% dijeron que siempre son eficaces los procesos penales seguidos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y ejecutados por los administradores de justicia en función a la ley 30364, respectivamente.

4.1.3. Prueba de hipótesis

Al realizar el contraste de las hipótesis, dado que se trata de preguntas con opciones de respuesta, decidimos considerar una pregunta sustancialmente notable que representa a sus variables con sus dimensiones.

Hipótesis general

La hipótesis general indica: “Existe relación significativa entre la Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019”.

Prueba de hipótesis general

La prueba de hipótesis utilizada en esta investigación corresponde a la prueba estadística: Coeficiente de correlación de Rho de Spearman, con la finalidad de evaluar relaciones en las que intervienen dos variables ordinales; así mismo se estableció un nivel de significancia de 0.05, y teniendo como regla de decisión: Si $p \leq 0.05$ se rechaza H_0 . Es decir de acuerdo al valor “p” obtenido tomamos la decisión de aceptar o rechazar la hipótesis nula (H_0) o alterna (H_1).

Si el valor “p” es menor de 0.05, entonces se acepta la hipótesis alterna o de la investigación y se rechaza la hipótesis nula.

Si el valor “p” es igual a 0.05, entonces se acepta la hipótesis alterna y se rechaza la hipótesis nula.

r_S = Coeficiente de correlación de Rho de Spearman, mide la correlación existente entre dos variables; r_S varía de -1 a 1, si su valor se arrima a 1 la relación o aproximación entre las variables es más grande.

Teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el software SPSS Ver. 25 y las consideraciones para interpretar la prueba de correlación de rangos de Rho de

Spearman, procedemos con el contraste de la hipótesis:

La hipótesis nula:

H⁰: No existe relación significativa entre la Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019”.

La hipótesis Alternativa:

H¹: Existe relación significativa entre la Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019”.

Tabla 14: Correlación entre la Ley 30364 y la Eficacia en los procesos penales.

Prueba	Variables	Indicadores Estadísticos	Ley 30364	Eficacia en los procesos penales
Rho de Spearman	Ley 30364	Coeficiente de correlación	1	0,940**
		Sig. (bilateral)	-	0,000
		N	130	130
Rho de Spearman	Eficacia en los procesos penales	Coeficiente de correlación	0,940**	1
		Sig. (bilateral)	0,000	-
		N	130	130

**La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Encuesta, julio-agosto 2020.

Elaboración: SPSS Ver. 25.

Descripción estadística: En la tabla 14, se observa que al contrastar la variable 1 La Ley 30364, se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.940 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, existe una relación estadísticamente significativa entre la Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019. (rS = 0.940, p < 0.05).

Prueba de hipótesis específicas

1. La hipótesis específica indica: “Existe relación entre prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019”.

Prueba de hipótesis 1

La prueba de hipótesis utilizada en esta investigación corresponde a la prueba estadística: Coeficiente de correlación de Rho de Spearman, con un nivel de significancia de 0.05, y teniendo como regla de decisión: Si $p \leq 0.05$ se rechaza H_0 .

Además con los resultados obtenidos en el software SPSS 25.0 y las consideraciones para interpretar la prueba de correlación de rangos de Spearman, procedemos con el contraste de la hipótesis específica:

La hipótesis nula:

H^0 : No existe relación entre prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

La hipótesis Alternativa:

H^1 : Existe relación entre prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

Tabla 15: Correlación entre Prevenir violencia y Eficacia en los procesos penales.

Prueba	Variables	Indicadores Estadísticos	Prevenir la violencia	Eficacia en los procesos penales
Rho de Spearman	Prevenir la violencia	Coeficiente de correlación	1	0,725**
		Sig. (bilateral)	-	0,000
		N	130	130
	Eficacia en los procesos penales	Coeficiente de correlación	0,725**	1
		Sig. (bilateral)	0,000	-
		N	130	130

**La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Encuesta, julio-agosto 2020.

Elaboración: SPSS Ver. 25.

Descripción estadística: En la tabla 15, se observa que al contrastar la dimensión 1 prevenir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se obtiene

un coeficiente Rho de Spearman de 0.725 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva moderada, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, existe una relación estadísticamente significativa entre prevenir la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019. ($r_s = 0.725, p < 0.05$).

2. La hipótesis específica indica: “Existe relación entre sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019”.

Prueba de hipótesis 2

La prueba de hipótesis utilizada en esta investigación corresponde a la prueba estadística: Coeficiente de correlación de Rho de Spearman, con un nivel de significancia de 0.05, y teniendo como regla de decisión: Si $p \leq 0.05$ se rechaza la hipótesis nula (H_0).

Además con los resultados obtenidos en el software SPSS 25.0 y las consideraciones para interpretar la prueba de correlación de rangos de Spearman, procedemos con el contraste de la hipótesis específica:

La hipótesis nula:

H_0 : No existe relación entre sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

La hipótesis Alternativa:

H_1 : Existe relación entre sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

Tabla16: Correlación entre Sancionar VF y Eficacia en los procesos penales.

Prueba	Variables	Indicadores Estadísticos	Sancionar la violencia	Eficacia en los procesos penales
Rho de Spearman	Sancionar la violencia	Coefficiente de correlación	1	0,642**
		Sig. (bilateral)	-	0,000
		N	130	130
Rho de Spearman	Eficacia en los procesos penales	Coefficiente de correlación	0,642**	1
		Sig. (bilateral)	0,000	-
		N	130	130

**La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Encuesta, julio-agosto 2020.

Elaboración: SPSS Ver. 25.

Descripción estadística: En la tabla 16, se observa que al contrastar la dimensión 2 sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.642 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva moderada, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, existe una relación estadísticamente significativa entre sancionar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019. ($r_s = 0.642$, $p < 0.05$).

3. La hipótesis específica indica: “Existe relación entre erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019”.

Prueba de hipótesis 3

La prueba de hipótesis utilizada en esta investigación corresponde a la prueba estadística: Coeficiente de correlación de Rho de Spearman, con un nivel de significancia de 0.05, y teniendo como regla de decisión: Si $p \leq 0.05$ se rechaza H_0 .

Además con los resultados obtenidos en el software SPSS 25.0 y las consideraciones para interpretar la prueba de correlación de rangos de Spearman, procedemos con el contraste de la hipótesis específica:

La hipótesis nula:

H⁰: No existe relación entre erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

La hipótesis Alternativa:

H¹: Existe relación entre erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

Tabla 17: Correlación entre Erradicar violencia y Eficacia en los procesos penales.

Prueba	Variables	Indicadores Estadísticos	Erradicar la violencia	Eficacia en los procesos penales
Rho de Spearman	Erradicar la violencia	Coefficiente de correlación	1	0,761**
		Sig. (bilateral)	-	0,000
		N	130	130
Rho de Spearman	Eficacia en los procesos penales	Coefficiente de correlación	0,761**	1
		Sig. (bilateral)	0,000	-
		N	130	13,0

**La correlación es significativa al nivel 0,05 (bilateral).

Fuente: Encuesta, julio-agosto 2020.

Elaboración: SPSS Ver. 25.

Descripción estadística: En la tabla 17, se observa que al contrastar la dimensión 3 erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar se obtiene un coeficiente Rho de Spearman de 0.761 con p-valor = 000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva moderada, por lo que se acepta la hipótesis planteada de la investigación. En conclusión, existe una relación estadísticamente significativa entre erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019. (rS = 0.761, p < 0.05).

4.2. Discusión de resultados

La hipótesis general dice “Existe relación significativa entre la Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019”, donde se encontró un coeficiente Rho de Spearman de 0.940 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva alta; “al contrastar la dimensión, prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019, se relaciona con un coeficiente Rho de Spearman de 0.725 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) calificada como una correlación positiva moderada, si bien es cierto existen algunos mecanismos reales de prevención; pero aún son insuficientes”; “al contrastar la dimensión, sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019, se obtuvo un coeficiente Rho de Spearman de 0.642 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva moderada, sin embargo las sanciones impuestas por los administradores de justicia no persuaden la no comisión del delito, los agresores son reincidentes”, y; “al contrastar la dimensión, erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019, se determinó un coeficiente Rho de Spearman de 0.761 con p-valor = 0.000 (sig. bilateral) siendo una correlación positiva moderada; pues los casos por violencia contra la mujer o grupo familiar, se encuentran aún en un estado embrionario en el fuero penal, razón por la cual su incremento es alarmante en sus diversas modalidades”.

Estos resultando guardan relación con lo que sostiene, Ventura (2016), quien; “determinó que el proceso vigente por violencia familiar no es eficaz, y generalmente la violencia de género incide en mujeres jóvenes que oscilan entre los 18 y 25 años de edad, siendo los ex cónyuges y ex convivientes sus mayores agresores”. En igual sentido guardan relación con lo que sostiene, Prieto (2017), quien; “determinó que la Ley N° 30364, ley de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; no es eficiente en el proceso, por lo que el Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca, expide el auto final otorgando las garantías a las víctimas sin los medios probatorios respectivos por ser una ley especial de protección, por lo que recién en sede fiscal se inicia la investigación preliminar, para

determinar responsabilidades, generando descontento en la sociedad por el accionar.

Estos resultados no guarda relación, con lo que sostiene, Nicolás (2017), quien; “determino que el resultado de la operatividad del Plan Nacional de Lucha Contra la Violencia de Género y la Ley N° 30364, ha permitido agilizar los procesos para la atención de denuncias de las víctimas y brindarles un mejor cuidado, generando un clima de confianza y protección”.

La presente investigación, respalda las teorías de obligado (2015) y de Papalía (2015), “quienes sostienen que se intenta abrir un camino, que se inicia en la presentación de la denuncias sobre violencia familiar en las entidades autorizadas de acuerdo a las leyes vigentes y normas internacionales de derechos humanos aplicables; pero es necesario que una persona especializada lo sostenga esa denuncia, para que lo escuche de manera activa, diligente, con empatía y responsabilidad, y ; no permita que los procesos penales tengan un final injusto al momento que lo resuelvan los operadores del sistema de justicia”. De igual manera respalda la teoría de Rodembusch (2015), quien; “sostiene que las denuncias por casos de violencia familiar resultan difíciles por su propia complejidad, debido que se originan en el ámbito más íntimo; y, en lugar de dar seguridad y protección lo convierten en escenario de violencia física y psicológica”. Finalmente respaldo la teoría de Sarno (2007), quién; “sostiene que se ha visto la evolución de los estándares y de las normas internacionales, por el reconocimiento público de la violencia doméstica como una violación de derechos humanos, extrayéndola de la esfera privada radicada en la cultura patriarcal”.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

1. Existe relación significativa entre la Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019, según el coeficiente de correlación de Spearman, lo califica como una correlación positiva alta; por lo tanto se acepta la hipótesis alternativa. ($r_s = 0.940$, $p < 0.05$).
2. Existe relación significativa entre prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019, según el coeficiente de correlación de Spearman, lo califica como una correlación positiva moderada; se acepta la hipótesis específica alternativa. ($r_s = 0.725$, $p < 0.05$).
3. Existe relación significativa entre sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019, según el coeficiente de correlación de Spearman, lo califica como una correlación positiva moderada; se acepta la hipótesis específica alternativa. ($r_s = 0.642$, $p < 0.05$).
4. Existe relación significativa entre erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019, según el coeficiente de correlación de Spearman, lo califica como una correlación positiva moderada; por lo consiguiente se acepta la hipótesis específica alternante. ($r_s = 0.761$, $p < 0.05$).

Recomendaciones

1. Sugerir la implementación de una fiscalía especializada en la región de Ucayali, para atender casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
2. Proponer que el Estado peruano, implemente políticas públicas vinculadas con educación sexual integral y diferenciada dirigida a los jóvenes, padres y sociedad en general, para prevenir la violencia familiar.
3. Sugerir que el poder Judicial del Perú, realice una reingeniería a la Ley 30364, por especialistas en la materia sobre violencia familiar, pues no contempla aspectos fundamentales de la familia; porque al momento de sentenciar actos de violencia destruyen hogares, no analiza los aspectos socio culturales y económicos, esencia del problema.
4. Proponer que el Estado peruano, tome la decisión de garantizar una educación de calidad a la ciudadanía de acorde con los estándares internacionales y a la vez mejore el nivel del sistema judicial del país, para que la administración de justicia sea más justa y resuelva los casos por violencia familiar con celeridad e imparcialidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Altamirano, M. (2014). *El marco simbólico de la ley de violencia familiar y sus modificaciones*. Trujillo: Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo.
- Amnistía Internacional. (2004), "Está en nuestras manos: No más violencia contra las mujeres", obtenido de <https://www.amnesty.org/download/Documents/88000/act770012004es.pdf>
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica*. Caracas: Episteme.
- Arriola, I. (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género?* Lima: Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos - artículo 7*. Nueva York: Naciones Unidas, obtenido de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1979). *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW"*. Nueva York: Naciones Unidas, obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará) - artículo 3º*. Brasil: Naciones Unidas, obtenido de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1995). *IV Conferencia Mundial de la Mujer (Declaración de Beijing) - artículo 26*. Beijing: Naciones Unidas, de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Cancela, R., Cea, N., Galindo, G., y Valilla, S. (2010). *Metodología de la Investigación Educativa: Investigación ex post facto*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid.
- Cárdenas, E., y Isuiza, P. (2019). *Ley N°30364 y su eficaz aplicación en los juzgados de familia de la Provincia de Coronel Portillo 2019*. Pucallpa: Tesis de pregrado, Universidad Particular de Pucallpa.
- Castillo, J. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: Ubi Lex.
- Centro de información en línea. (2010). *Noción de eficacia jurídica*. Costa Rica: CIJUL en Línea - Universidad de Costa Rica.
- Chanamé, R. (2014). *Diccionario jurídico moderno*. Lima - Perú: Lex & Iuris.
- Código Civil Peruano. (2018). *Decaimiento y disolución del vínculo: Separación de cuerpos - Artículo 333° - Causales*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Código Penal Peruano. (2017). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, y Delitos contra la libertad: Violación de la libertad sexual*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, (2017). *Resolución de Presidencia N° 023-2017-CONCYTEC-P*, .Lima: El peruano.
- Constitución política del Perú. (2014). *Derechos fundamentales de la persona: Artículos 2° y 3°*. Lima: Cultura Peruana.
- Cornejo, H. (2012). *Libro de especialización en derecho de familia*. Lima: Poder Judicial del Perú - Gaceta Jurídica.
- Corsi, J. (1994). *Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*. Buenos Aires: Paidós.
- Domenach, J. (1981). *La violencia y sus causas*. Paris: UNESCO.
- Echegaray, M. (2018). *Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio*. Lima: Tesis de maestría, Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Enciclopedia Jurídica. (2008). *Enciclopedia*. Consultado el 8 de julio de 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.com>

- Falzea, A. (2007). *La Eficacia Jurídica. Trad. y prefacio de Walter Antillón*. Costa Rica: Investigaciones Jurídicas S.A., www.cijulenlinea.ucr.ac.cr.
- Fiestas, F., Rojas, R., Gushiken, A., y Gozzer, E. (2012). ¿Quién es la víctima y quién el agresor en la violencia física entre parejas? Estudio epidemiológico en siete ciudades del Perú. *Revista peruana de medicina experimental y de salud pública*, (29) (1), 2-14.
- Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos. Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bilbao: Bakeaz.
- González, M. (2017). *Violencia contra la mujer en el distrito de Santiago de Surco*. Lima: Universidad Ricardo Palma/Vicerrectorado de Investigación Facultad de Derecho y Ciencia Política.
- Guillen, O., y Valderrama, S. (2019). *Guía para elaborar la Tesis Universitaria Escuela de posgrado*. Lima: Ando Educando.
- Hernández, R., y Mendoza, P. (2019). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: McGraw-Hill.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2012). *Encuesta Nacional Demográfica y de Salud - ENDES*. Lima: INEI.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2016). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar - ENDES*. Lima: Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables - MIMP/INEI.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *Encuesta Demográfica y de Salud Familiar: Violencia contra las mujeres, niñas y niños*. Lima: INEI/ENDES.
- Leiva, E., Aristizábal, J., Martínez, J., y Muñoz, A. (2011). *Eficacia jurídica y sociológica*. Bogotá, D.C., Colombia: Novaet Vetera - Temas de Derechos Humanos.
- Ley N° 30364. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima: El Peruano.
- Magallón, C. (2005). *Epistemología y violencia. Aproximación a una visión integral sobre la violencia hacia las mujeres*. Zaragoza - España: Fundación Seminario de Investigación para la Paz.
- Marroquín, R., y Oseda, D. (2012). *El marco teórico según el estilo APA*. Lima: Universidad Nacional de Educación "Enrique Guzmán y Valle".

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2019). *Informe estadístico: Violencia en cifras diciembre 2019*. Lima: MIMP/Programa Nacional AURORA.
- Morales, L. (2018). Curso Taller: Lineamientos para la correcta aplicación de las guías de evaluación psicológica forense y valoración de daño. Consultado el 18 de mayo de 2020, de <https://www.mpfm.gob.pe/6113>
- Navarro, P. (2016). *Kelsen y la Eficacia del Derecho*. México: Distribuciones Fontamara.
- Nicolás, J. (2015). *La capacidad estatal de la dirección de lucha contra la violencia familiar de la Policía Nacional del Perú*. Lima: Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Nóblega, M. (2012). Características psicológicas de los hombres agresores a la pareja: Clasificaciones y aproximaciones terapéuticas. *Scielo Perú - Liberabit*, (18) (1), 2-13.
- Núñez, W., y Castillo, M. (2009). *Violencia familiar: Comentario a la Ley N° 29282 doctrina, legislación y jurisprudencia*. Lima: Legales.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, S. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de Tesis*. Bogotá: Universidad de Colombia.
- Obligado, C. (2015). La violencia familiar judicializada. Concepto teórico y fáctico del fenómeno. *Derecho y Ciencias Sociales - Universidad Nacional La Plata, Argentina*, (12): 89-115, <https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/2143>
- Omar, H. (2005). *Eficacia, efectividad y eficiencia de las normas que regulan el ejercicio del derecho de huelga*. Consultado el 21 de julio de 2020, de <http://archivo.cta.org.ar/IMG/pdf/GARCIA-Eficacia-efectividad-y-eficiencia-de-las-normas-sobre-huelga-DT-.pdf>
- Organización Mundial de Salud. (1998). *Violencia familiar: Los caminos de las mujeres que rompieron el silencio*. Lima: OPS.
- Organización Panamericana de Salud. (2002). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington, D.C.: OPS/OMS.
- Orna, O. (2013). *Factores determinantes de la violencia familiar y sus implicancias: Análisis de los estudios estadísticos sobre la violencia familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho*. Lima: Tesis de maestría, Universidad Mayor de San Marcos.

- Papalía, N. (2015). *El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el fuero penal de la ciudad autónoma de Buenos Aires. ¿Hacia un abordaje integral e interdisciplinario?* Buenos Aires: Tesis de maestría, Universidad de Palermo.
- Pérez, M. (2010). *Derecho de familia y sucesiones*. México: Nostra.
- Pizaña, A. (2003). *La violencia familiar*. Nuevo León: Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Nuevo León.
- Prieto, N. (2017). *Factores determinantes de la violencia familiar en el juzgado mixto de la provincia de Chupaca de enero a junio del 2017*. Huancayo: Tesis de pregrado - Universidad Peruana los Andes.
- Rivera, A. (2017). *Tipología de la violencia - Curso de prevención de la violencia en línea*. San Salvador: Técnica del proyecto soluciones/FUNDE, consultado el 16 de julio de 2020, de <http://www.repo.funde.org/1245/1/2-Tipo-Viol.pdf>
- Rodembusch, C. (2015). *La tutela de los miembros del núcleo familiar en condiciones de vulnerabilidad. El Estado como impulsor de políticas públicas de prevención y lucha contra la violencia intrafamiliar. Estado de la cuestión en Brasil y en España*. Burgos: Tesis Doctoral, Universidad de Burgos.
- Rojas, A. (2016). *Factores que influyen en personas violentas*. D.F.: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Sánchez, H., & Reyes, C. (2015). *Metodología y Diseños*. Lima: Business Support Aneth S.R.L.
- Sarno, S. (2007). *Violencia doméstica contra la mujer: Concepciones y respuestas en América Latina*. Quito: Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar.
- Sarquis, C. (2000). *Introducción al estudio de la pareja humana*. Santiago: Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Soto, G. (2013). *El estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*. Madrid: Tesis doctoral, Universidad Nacional de Educación a distancia de España.
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, (2014). *Ley Universitaria N° 30220*. Lima: El Peruano.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Violencia Sexual*. Lima: El peruano.

- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (2ª Ed.). Lima: San Marcos S.A.
- Varillas, I. (2015). *Violencia familiar y violencia contra la mujer*. Consultado el 19 de junio de 2020, de <http://l.exam-10.com/pravo/12470/index.html>
- Ventura, B. (2016). *El proceso por violencia familiar, como garante de los derechos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de Huánuco*. Huánuco: Tesis de pregrado, Universidad Privada de Huánuco.
- Vidal, F. (2008). *Los nuevos aceleradores de la violencia remodelada*. Madrid: Universidad Pontificia Comillas.

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

Titular: **La Ley N° 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.**

Autor: **Juan Carlos Rioja Montero**

Problema Principal	Objetivo General	Hipótesis General	Variable			Metodología
			Nombre	Dimensiones	Indicadores	
¿De qué manera la Ley N° 30364 se relaciona con su eficacia en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2019?	Determinar qué relación existe entre la Ley N° 30364, y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.	Existe relación significativa entre la Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.	V1 Ley 30364	Prevenir	-Mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención para impedir la violencia familiar. - Persuadir la comisión de actos de violencia familiar.	TIPO DE INVESTIGACIÓN: Aplicada NIVEL DE INVESTIGACION: Descriptivo y Correlacional. DISEÑO DE INVESTIGACION: No Experimental POBLACIÓN Y MUESTRA: Jueces, Fiscales y Abogados litigantes. Muestreo Probabilístico TECNICAS DE RECOLECCION DE DATOS: Bibliográfica Documental INSTRUMENTOS: Encuestas, Entrevistas, cuestionario, análisis documental, observación científica, uso de internet. TECNICAS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS. Selección y representación de variables, matriz tripartita de datos, utilización de procesador sistematizado computarizado, pruebas estadísticas.
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		Sancionar	- Castigar los actos de violencia familiar con penas severas.	
- ¿Qué, relación existe entre prevenir, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2019?	- Determinar qué, relación existe entre prevenir, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2019.	- Existe relación entre prevenir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.		Erradicar	- Eliminar o suprimir absolutamente la violencia familiar.	
- ¿Qué, relación existe entre sancionar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019?	- Determinar qué, relación existe entre sancionar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2019.	- Existe relación entre sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.		-----	-----	
- ¿Qué, relación existe entre erradicar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019?	- Determinar qué, relación existe entre erradicar, la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la Provincia de Coronel Portillo 2019.	- Existe relación entre erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.		Eficiencia	Logro de resultados con un adecuado uso de recursos.	
				V2 Eficacia en los procesos penales.	Eficiente	
				Efectividad	Logro del efecto esperado, en el menor tiempo posible y menor cantidad de recursos.	

Anexo 2: Matriz de Validación

Título: La Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Ley 30364	Prevenir	Mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención para impedir la violencia familiar.	1			X		X			X			X			
			2			X		X			X			X			
			3				X	X			X				X		
	Sancionar	- Persuadir la comisión de actos de violencia familiar. - Castigar los actos de violencia familiar con penas severas.	4				X		X			X			X		
			5				X	X			X				X		
	Erradicar	- Eliminar o suprimir absolutamente la violencia familiar.	6					X			X			X			
			7					X			X			X			
			8					X			X			X			
Eficacia en los procesos penales.	Eficiencia	-Logro de resultados con un adecuado uso de recursos.	9		X			X			X			X			
			10		X			X			X			X			
			11		X			X			X			X			
	Eficiente	-Logro del propósito perseguido, empleando los medios idóneos.	12		X			X			X			X			
			13		X			X			X			X			
			14		X			X			X			X			
	Efectividad	- Logro del efecto esperado, en el menor tiempo posible y menor cantidad de recursos.	15		X			X			X			X			
			16		X			X			X			X			

Pucallpa, 19 de octubre de 2019

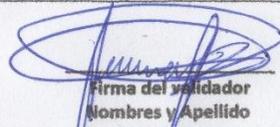

 Firma del validador
 Nombres y Apellidos
 Mg. Francisco Eduardo Rengifo Silva

Anexo 2: Matriz de validación

Título: La Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta		
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
Ley 30364	Prevenir	- Mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención para impedir la violencia familiar.	1			X		X			X		X				
			2			X		X			X		X				
			3				X		X			X		X			
	Sancionar	- Persuadir la comisión de actos de violencia familiar. - Castigar los actos de violencia familiar con penas severas.	4				X		X		X		X				
			5				X		X		X		X				
	Erradicar	- Eliminar o suprimir absolutamente la violencia familiar.	6					X		X		X		X			
			7					X		X		X		X			
			8					X		X		X		X			
Eficacia en los procesos penales.	Eficiencia	-Logro de resultados con un adecuado uso de recursos.	9		X			X		X		X		X			
			10		X			X		X		X		X			
			11		X			X		X		X		X			
	Eficiente	-Logro del propósito perseguido, empleando los medios idóneos.	12		X			X		X		X		X			
			13		X			X		X		X		X			
			14		X			X		X		X		X			
	Efectividad	- Logro del efecto esperado, en el menor tiempo posible y menor cantidad de recursos.	15		X			X		X		X		X			
			16		X			X		X		X		X			

Pucallpa, 19 de octubre de 2019



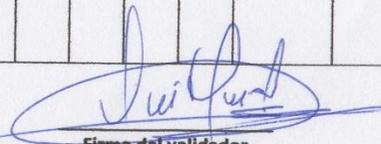
Firma del validador
Nombres y Apellido
César Andrés Perea Tihuanay
ABOGADO
CAU N° 1011

Anexo 2: Matriz de validación

Título: La Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019.

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Opción de respuesta (Según su instrumento)					Criterio de evaluación								Observación y/o recomendación	
				Nunca	Casi Nunca	A veces	Casi Siempre	Siempre	Relación entre la variable y la dimensión		Relación entre la dimensión y el indicador		Relación entre el indicador y el ítem		Relación entre ítems y la opción de respuesta			
									Si	No	Si	No	Si	No	Si	No		
Ley 30364	Prevenir	Mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención para impedir la violencia familiar.	1			X		X	X			X			X			
			2			X		X	X			X			X			
			3				X		X	X			X			X		
	Sancionar	- Persuadir la comisión de actos de violencia familiar. - Castigar los actos de violencia familiar con penas severas.	4				X		X	X			X			X		
			5				X		X	X			X			X		
	Erradicar	- Eliminar o suprimir absolutamente la violencia familiar.	6						X	X			X			X		
			7						X	X			X			X		
			8						X	X			X			X		
Eficacia en los procesos penales.	Eficiencia	-Logro de resultados con un adecuado uso de recursos.	9		X				X			X			X			
			10		X				X			X			X			
			11		X				X			X			X			
	Eficiente	-Logro del propósito perseguido, empleando los medios idóneos.	12		X				X			X			X			
			13		X				X			X			X			
			14		X				X			X			X			
	Efectividad	- Logro del efecto esperado, en el menor tiempo posible y menor cantidad de recursos.	15		X				X			X			X			
			16		X				X			X			X			

Pucallpa, 19 de octubre de 2019


Firma del validador
Nombres y Apellido
José C. Hermoza Astete
ABOGADO
C.A.L. Nº 11026

**Anexo 3: Instrumento de Aplicación
CUESTIONARIO**



Nº de encuesta:.....

Fecha:

Lugar:

DATOS GENERALES DEL ENCUESTADO

1.- ES USTED:

- A) Juez Penal C) Abogado Litigante
 B) Fiscal Penal D) Otro.

2. - SEXO:

- A) Masculino B) Femenino

3.- EDAD:

- A) Menor de 30 años D) De 50 a 59 años
 B) De 30 a 39 años E) Mayor de 60 años.
 C) De 40 a 49 años

INDICACIONES: El instrumento consta de una serie de preguntas, las cuales deberás responder marcando una X en la respuesta que consideres conveniente:

1	2	3	4	5
NUNCA	CASI NUNCA	A VECES	CASI SIEMPRE	SIEMPRE

Variable 1: Ley N° 30364

Nº	PREGUNTA	1	2	3	4	5
1	¿La Ley 30364, contempla mecanismos y medidas que anticipan la comisión de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar?					
2	¿La Ley 30364, prevé políticas integrales, anticipadas para evitar se cometa la violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar?					
3	¿Se ejecutan adecuadamente las políticas integrales de prevención de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar?					

4	¿Persuade la no comisión de actos de violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar?					
5	¿La ley 30364, sanciona los delitos por violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar con penas más severas?					
6	¿La eliminación de la violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar en forma absoluta es gradual?					
7	¿La erradicación de la violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar en forma absoluta es total?					
8	¿La correcta aplicación de la Ley 30364, cumple con el objetivo y finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar?					

Variable 2: Eficacia en los procesos penales

Nº	PREGUNTA	1	2	3	4	5
9	¿La Ley 30364, ha logrado resultados con el uso adecuado de recursos, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar?					
10	¿La Ley 30364, ejecuta con eficiencia, la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar?					
11	¿La Ley 30364 y su reglamento, es adecuada para cumplir con las metas propuestas por el Estado, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y de los integrantes del grupo familiar?					
12	¿Se ha logrado el fin perseguido con la aplicación de la Ley 30364, para castigar al agresor de violencia familiar en un tiempo record?					
13	¿Los procesos penales por violencia familiar son eficientes para garantizar los derechos de las víctimas?					

14	¿Las medidas y disposiciones establecidas por la Ley, para impedir los actos de violencia familiar tienen el efecto esperado, en el corto y largo plazo?					
15	¿Las medidas y disposiciones establecidas por la Ley, han permitido disminuir los casos de violencia familiar?					
16	¿La Ley 30364 y su reglamento sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es efectiva para prevenir, sancionar y erradicar los actos violencia?					

Muchas gracias.

Anexo 4: Confiabilidad del Instrumento

Variable 1: **Ley 30364**

INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

INSTRUMENTO – CUESTIONARIO	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,825	08

Fuente: Resultado SPSS Versión 25.

Interpretación:

Los validadores mediante la tabulación de 08 ítems, utilizando el SPSS versión 25 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0,825, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo, adjuntamos informe de confiabilidad de instrumento.

Atentamente, suscriben los validadores:

Pucallpa, 16 de enero del 2020.

Anexo 5: Confiabilidad del Instrumento

Variable 2: **Eficacia en los procesos penales**

INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

INSTRUMENTO – CUESTIONARIO	
Alfa de Cronbach	Ítems
0,825	08

Fuente: Resultado SPSS Versión 25.

Interpretación:

Los validadores mediante la tabulación de 08 ítems, utilizando el SPSS versión 25 y mediante la aplicación de la prueba de confiabilidad del Alfa de Cronbach correspondiente del instrumento de investigación arrojó 0,825, por ende, el instrumento es altamente confiable para la investigación por el resultado que arrojó.

Asimismo, adjuntamos informe de confiabilidad de instrumento.

Atentamente, suscriben los validadores:

Pucallpa, 16 de enero del 2020.

Anexo 6: Base de datos de la confiabilidad del instrumento

Tesis: “La Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019”

ALFA DE CRONBACH

Estadísticas de fiabilidad:

Alfa de Cronbach	N de elementos
,825	16

Fuente: SPSS Versión: 25

Tabla 1

Estadísticas del total del elemento:

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos de corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
Preg01I	50,75	63,189	,151	,874
Preg02I	50,42	63,152	,176	,872
Preg03I	50,17	62,631	,212	,870
Preg04I	50,29	58,586	,454	,855
Preg05I	50,26	59,350	,466	,855
Preg06I	50,23	58,942	,533	,852
Preg07I	50,22	60,232	,393	,859
Preg08I	50,41	63,318	,214	,869
Preg09I	50,36	62,123	,279	,866
Preg10I	50,27	61,042	,298	,865
Preg11I	50,29	59,231	,470	,855
Preg12I	50,21	64,797	,055	,879
Preg13D	50,74	63,189	,151	,874
Preg14D	50,45	63,152	,176	,872
Preg15D	50,13	62,631	,212	,870
Preg16D	50,27	64,797	,055	,879

Fuente: SPSS Versión: 25

Anexo 7: Base de datos de los resultados de la tesis: “La Ley 30364 y su eficacia en los procesos penales en la provincia de Coronel Portillo 2019”

Número	Variable: Ley 30364								Variable: Eficacia							
	Dimensiones								Dimensiones							
	Prevenir			Sancionar		Erradicar			Eficiencia			Eficiente		Efectividad		
	Ítems 1	Ítems 2	Ítems 3	Ítems 4	Ítems 5	Ítems 6	Ítems 7	Ítems 8	Ítems 9	Ítems 10	Ítems 11	Ítems 12	Ítems 13	Ítems 14	Ítems 15	Ítems 16
1	1	5	3	5	5	1	1	5	5	2	5	1	5	4	5	5
2	4	4	2	2	5	1	1	1	2	2	2	3	3	2	3	1
3	1	1	1	1	3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	4	4	3	3	1	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
5	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
6	1	1	2	3	5	2	1	3	2	3	1	2	3	3	1	1
7	1	1	1	3	2	2	1	2	3	2	1	2	2	2	2	2
8	1	1	3	3	5	3	1	2	3	2	2	3	3	3	3	3
9	3	1	1	2	3	4	2	3	3	3	3	2	2	3	3	3
10	1	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3
11	3	4	5	4	4	3	2	4	2	3	3	3	4	4	4	3
12	3	4	2	3	3	4	3	3	1	2	3	3	4	3	3	3
13	3	3	4	2	3	1	1	3	3	2	2	3	3	3	2	2
14	4	5	4	5	3	1	1	5	3	2	2	3	3	3	2	2
15	3	4	4	3	4	3	2	3	3	2	4	3	3	3	3	4
16	2	3	3	2	3	2	1	2	3	3	3	3	3	3	2	3
17	3	4	3	4	4	3	2	2	2	2	1	3	3	3	2	3
18	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
19	5	4	1	1	5	1	1	1	1	1	1	3	4	2	1	1
20	3	3	4	4	4	2	4	3	4	3	4	4	2	2	3	2
21	4	1	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1	4	1	1	1
22	4	4	4	3	5	4	2	4	5	3	1	4	4	4	2	3
23	5	5	1	1	5	1	1	5	1	1	1	1	1	1	1	1
24	3	2	2	3	1	1	1	2	3	2	2	3	2	3	3	3
25	2	2	2	3	3	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2
26	3	3	2	4	1	2	1	3	3	3	2	2	2	1	3	3
27	3	3	3	2	4	3	2	3	3	2	2	3	2	3	1	3
28	2	2	2	1	4	4	2	3	2	2	2	2	3	3	2	2
29	3	2	2	3	5	2	1	1	2	2	2	3	3	3	2	2
30	3	4	3	3	3	2	2	3	2	3	5	3	4	2	1	3
31	2	2	3	3	3	4	3	3	3	2	2	4	4	4	2	3
32	2	2	2	2	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
33	5	5	5	4	5	5	2	5	5	5	5	3	3	3	3	3
34	2	3	3	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
35	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	3
36	4	4	3	3	4	5	4	4	4	4	4	4	2	2	2	4
37	3	3	3	2	4	5	3	4	3	3	4	3	3	4	3	4
38	2	2	2	3	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	3
39	5	5	5	4	1	4	3	4	4	4	4	4	5	4	3	4
40	5	5	5	4	1	4	3	4	4	4	4	4	5	4	3	4
41	5	5	5	4	1	4	3	4	4	4	4	4	5	4	3	4

42	3	2	3	2	3	2	2	2	3	3	2	3	2	2	2	2
43	5	5	5	4	1	4	3	4	4	4	4	5	5	4	3	4
44	4	4	3	3	4	2	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3
45	4	4	3	3	4	1	1	3	2	3	3	3	3	3	3	3
46	5	4	2	2	1	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3
47	2	3	2	3	4	5	3	3	1	2	2	3	3	3	3	3
48	5	5	3	4	4	3	2	4	4	4	4	4	4	5	4	4
49	1	5	4	1	1	3	3	4	3	3	4	4	4	3	3	3
50	4	5	2	2	2	3	3	5	4	3	5	4	5	3	2	5
51	4	4	4	4	3	2	2	5	4	4	4	3	4	2	2	3
52	4	1	1	1	5	1	1	5	4	5	5	5	5	4	1	4
53	4	4	4	4	3	3	2	3	2	3	3	3	4	2	2	3
54	1	1	1	3	3	2	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2
55	1	2	3	5	3	3	1	3	2	2	3	3	3	2	3	3
56	5	5	3	2	3	5	1	3	3	3	3	3	3	3	2	1
57	1	3	2	3	5	3	1	3	3	3	2	3	3	3	3	3
58	4	4	3	5	3	3	4	5	5	4	4	4	4	4	3	3
59	5	3	3	3	2	2	2	3	3	4	3	4	4	2	3	3
60	5	4	3	2	5	3	1	5	3	3	4	4	4	3	4	4
61	3	3	2	3	2	3	2	3	2	2	3	3	3	2	2	2
62	2	2	4	2	4	3	4	2	3	3	4	4	4	4	2	2
63	4	4	4	5	4	4	3	4	4	3	4	4	4	4	4	4
64	3	3	2	3	3	3	3	4	4	3	4	4	4	4	3	3
65	3	3	3	3	4	3	3	1	3	3	2	2	2	3	2	3
66	1	2	3	1	1	3	1	3	3	3	3	3	3	2	1	3
67	4	4	3	3	4	3	4	4	3	4	4	3	3	4	4	4
68	5	5	4	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	4	4	4
69	5	5	3	3	4	4	3	3	4	4	4	1	2	3	3	3
70	4	3	2	3	2	3	2	3	4	3	3	3	3	3	2	3
71	4	4	2	3	4	2	1	3	3	3	2	2	3	3	3	2
72	5	5	5	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	3	3	3
73	3	3	3	2	1	1	1	3	3	3	2	2	3	2	2	2
74	5	5	4	3	2	1	1	1	5	4	3	2	1	1	1	1
75	5	4	3	1	2	2	1	1	3	5	3	3	2	4	1	3
76	4	4	3	1	2	1	2	1	4	4	2	3	3	4	4	5
77	4	3	3	5	4	3	3	3	3	4	4	4	3	3	3	3
78	1	1	3	2	4	2	1	1	2	2	3	2	2	2	1	2
79	3	1	3	5	1	1	1	3	2	3	3	2	1	2	2	1
80	2	1	3	4	1	2	2	2	2	2	2	2	3	2	2	2
81	5	5	2	2	5	1	1	4	1	2	2	4	2	2	2	2
82	2	2	3	3	5	2	2	2	3	3	2	3	3	2	1	1
83	4	4	4	3	5	3	3	3	4	3	4	4	4	4	3	3
84	4	5	3	3	3	3	2	3	3	2	4	3	3	3	2	3
85	3	3	3	3	3	3	1	3	3	1	3	1	3	3	3	1
86	4	3	3	2	3	2	2	3	2	3	4	3	3	2	2	3
87	4	4	3	4	4	3	3	5	3	3	4	4	4	3	3	3
88	3	4	2	3	5	3	3	4	2	2	2	3	3	2	2	2
89	5	5	3	3	5	2	2	3	3	3	3	3	2	3	3	3
90	3	4	3	3	4	2	1	2	3	3	4	4	4	2	3	4
91	3	2	1	1	2	2	1	2	2	3	4	1	1	1	1	1
92	3	3	2	2	1	5	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1

93	4	3	3	2	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3
94	2	2	2	5	3	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
95	5	4	1	1	2	2	2	2	1	2	2	1	1	1	1	1
96	3	3	4	3	4	2	2	4	4	4	2	4	3	3	3	3
97	3	3	3	5	5	3	5	5	5	2	3	5	3	1	3	3
98	3	2	3	3	4	3	2	2	2	2	2	3	3	2	3	3
99	5	5	2	1	3	3	1	1	1	1	2	1	3	2	2	2
100	5	4	3	1	2	2	1	2	4	4	3	3	3	2	3	3
101	5	5	2	4	4	2	2	2	2	2	2	4	4	2	2	2
102	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4
103	3	3	3	3	2	2	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3
104	3	3	2	2	4	2	1	1	3	2	1	2	3	2	1	3
105	4	3	3	2	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
106	3	3	3	5	5	3	5	5	3	3	4	4	4	5	3	5
107	3	5	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	5	2	1	1
108	1	1	2	2	3	1	1	5	4	3	4	5	4	3	2	2
109	5	4	4	5	3	5	5	5	3	3	5	4	5	5	5	5
110	5	4	4	5	3	5	5	5	3	3	5	4	5	5	5	5
111	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2
112	2	2	3	4	5	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	3
113	3	2	3	2	2	3	3	3	2	2	2	3	3	2	1	5
114	2	2	3	3	2	2	2	4	2	2	3	1	2	2	2	4
115	2	2	3	3	3	2	1	1	2	2	2	2	2	2	1	1
116	4	3	2	1	3	1	1	1	5	4	3	2	1	3	2	1
117	5	4	3	3	2	4	1	1	4	4	4	4	2	2	2	2
118	5	4	1	3	1	3	1	1	5	5	4	3	1	1	3	1
119	4	5	3	1	2	3	1	1	5	4	3	1	3	1	2	1
120	1	5	2	1	1	3	2	4	2	2	3	1	3	2	1	3
121	1	3	1	1	1	3	1	3	3	2	3	2	3	2	2	2
122	3	3	3	5	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
123	3	3	2	3	3	2	2	3	2	3	3	3	3	3	3	3
124	5	4	3	5	3	2	1	3	2	4	4	3	2	1	1	1
125	3	5	3	3	1	3	1	2	2	3	3	2	3	3	2	2
126	4	5	1	1	5	5	3	5	5	3	5	5	5	4	3	5
127	1	1	1	2	2	5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
128	5	5	2	5	1	1	1	5	3	3	5	1	5	5	3	5
129	3	3	4	3	5	3	3	4	4	4	3	3	3	4	4	3
130	4	3	3	3	3	4	5	4	3	3	3	5	5	3	5	5

Valorización de la pregunta: Nunca: 1 Casi nunca: 2 A veces: 3 Casi siempre: 4 Siempre: 5

Fuente: SPSS V.25



**COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN DE LA FACULTAD DE
ADMINISTRACIÓN Y CIENCIAS CONTABLES**

Constancia de Originalidad de trabajos de Investigación

Pucallpa, 04 de diciembre del 2020

Yo, JAIME AUGUSTO ROJAS ELESCANO, informo a la decanatura y a quien corresponda que se presentó a mi despacho la tesis titulada: "LA LEY 30364 Y SU EFICACIA DE LOS PROCESOS PENALES EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2019", perteneciente al bachiller, RIOJA MONTERO JUAN CARLOS.

Habiendo realizado la verificación de coincidencia con el Software Antiplagio PlagScan, los resultados de similitud fueron de: 26.0 %. El cual está en los parámetros aceptados por las normas de la Universidad Privada de Pucallpa, que es máximo el 30%, por consiguiente, esta Coordinación da su aprobación de conformidad de la aplicación de la prueba de similitud y se autoriza al egresado a continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Es todo por informar a su despacho señora Decana.

Jaime Augusto Rojas Elescano
Coordinadora de Investigación de la FCC y A-D



UPP

Universidad Privada de Pucallpa
Resolución 093-2005-CONAFU

RESOLUCIÓN N° 473-2020-UPP-FDCP-D

Pucallpa, 05 de diciembre de 2020

VISTO:

El Informe N° 291 de fecha 04-12-20, de revisión del Proyecto de tesis denominada "LA LEY 30364 Y SU EFICACIA DE LOS PROCESOS PENALES EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2019", presentado por el docente revisor **Mg. Exilda Rodríguez Fernández**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33° y siguiente del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Privada de Pucallpa, establece *el procedimiento de la aprobación del proyecto de tesis, precisara en su solicitud dirigida al Decano de la Facultad, el tema de su tesis y sugerirá al profesor que deberá ser su asesor, quien lo orientará en la elaboración de su proyecto de tesis, lo que se registrara en el Libro de Proyecto de Tesis de la facultad; y habiendo realizado con éxito los procedimientos de revisión y levantamiento de observaciones del proyecto de tesis con informe aprobatorio se procede a la emisión de la resolución correspondiente.*

Que, estando a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, y a las facultades conferidas a la Decana de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Pucallpa, mediante Resolución N° 208-2019-GG-UPP de fecha 31 de diciembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA TESIS titulado "LA LEY 30364 Y SU EFICACIA DE LOS PROCESOS PENALES EN LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO 2019", presentado por el Tesista RIOJA MONTERO JUAN CARLOS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se autoriza continuar con el trámite correspondiente, según el Reglamento de Grados y Títulos vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR la presente resolución al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE

Atentamente,



UNIVERSIDAD PRIVADA DE PUCALLPA

Mg. Lilia Ramírez Zumaeta
Decana de la Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas

Distribuido:
INTERESADO
ARCHIVO
182/0